

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 13

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XIII

11a. Sesión Ordinaria

7 DE AGOSTO DE 1973.

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. RAMON PEDRO FERNANDEZ

Secretarios: EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

DIPUTADOS PRESENTES:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Ramón Pedro
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
OSAN, Héctor Oscar

PAOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
ROA, Luciano Ricardo
SANCHEZ, Juan José
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

Diputados ausentes con aviso:
DUCAS, Rodolfo Hugo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XIII

7 de agosto de 1973

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	388	c) De ley, del señor diputado Sánchez y otros, que incluye en el Plan de Obras Públicas de Vialidad Provincial, ejercicio 1974, la pavimentación de la ruta N° 308 que une Valcheta con usina Guillermo Céspedes	403
2 — LICENCIAS. Solicitada por el señor diputado Ducás. Se concede	388	d) De resolución, del señor diputado Sánchez y otros, por el que gestiona ante representantes de la provincia en el Congreso, la reimplantación del artículo 52 de la ley 14.473 —Es atuto del Docente—	403
3 — ASUNTOS ENTRADOS	388	e) De ley, del señor diputado Sánchez y otros, por el que propone designar a una escuela de la provincia con el nombre de "MAESTRO ADOLFO ALANIZ", ubicada preferentemente en el Departamento Valcheta	404
I - COMUNICACIONES OFICIALES	388	f) Pedido de informes, del señor diputado Sánchez y otros, al Interventor del IDEVI sobre conocimiento por parte del señor Interventor del contrato suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Río Negro	404
II - DESPACHOS DE COMISION	388	g) De ley, del señor diputado Echarren y otros, por el que se modifica el inciso a) del artículo 22 de la ley número 38	405
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que declara de utilidad pública tierras agrícolas en la zona de Río Colorado	388	h) De ley, del señor diputado Sánchez y otros, que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir fianzas y/o avales a favor del Banco Provincia por obligaciones contraídas por Cooperativas.	405
— De la misma, en el proyecto de ley del señor diputado Lapuente y otros sobre reglamentación acción de amparo	388	i) De resolución, del señor diputado Volonteri y otros por el que se gestiona la formación de una Cooperativa Obrera en la localidad de Comallo.	406
— De la misma en el proyecto de ley del señor diputado Asuad y otros que establece normas de control para organizaciones empresarias patronales gastronómicas	391	j) De informes al Poder Ejecutivo, del señor diputado Agüero y otros, sobre ocupación de escuelas por grupos activistas	406
— De la misma en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre ley de Contabilidad	392		
— De la misma en el proyecto de ley del Superior Tribunal de Justicia que modifica la ley 483 —Registro Público de Comercio	401		
III - PRESENTACION DE PROYECTOS ...	402		
a) De resolución, del señor diputado Garrido y otros, por el que gestiona por intermedio del Poder Ejecutivo la remisión de antecedentes e información relacionada con la explotación minera de Hierro Patagónico en Sierra Grande	402		
b) De declaración, del señor diputado Espeche y otros, por el que gestiona la integración de una comisión para planificación y puesta en marcha de Planes Integrales de Colonización y Desarrollo	402		

	Pág.		Pág.
k) De ley, del señor diputado Sánchez y otros, que crea un Centro Cívico en la localidad de San Antonio Oeste, para centralizar las oficinas de la Administración Pública	406	8 — MOCION. De sobre tablas formulada por el señor diputado Echarren, para el proyecto de ley que modifica el inciso a), del artículo 22 de la ley 38. Se aprueba.	413
l) De ley, del señor diputado Ducás y otros, que autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el 20 % de las regalías de YPF, con destino a solventar gastos de Municipalidades en cuya jurisdicción se extraiga petróleo	407	9 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Echarren para el proyecto de declaración referido a la intromisión del Encargado de Negocios de los Estados Unidos. Se aprueba ..	413
ll) De declaración, del señor diputado Echarren y otros, que repudia intromisión Encargado Negocios de los Estados Unidos y refirma principios de autodeterminación	407	10 — CONSIDERACION. Del Orden del Día. Proyecto de ley que declara de utilidad pública tierras de la zona de Río Colorado	413
4 — HOMENAJES. A Eduardo Domingo Giménez, propuesto por el señor diputado López Alfonsín. Al día del Taquígrafo, propuesto por el señor diputado Garrido.	408	11 — CUARTO INTERMEDIO	418
5 — MANIFESTACIONES. Formuladas por el señor diputado Ramasco a fin de que el Poder Ejecutivo cumpla con lo fijado por el artículo 21 de la Constitución. Del señor diputado Echarren para el proyecto de declaración referido a la actuación del Encargado de Negocios de los Estados Unidos	412	12 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que declara de utilidad pública tierras de la zona de Río Colorado	418
6 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Asuad, para el proyecto de ley que declara de utilidad pública a tierras agrícolas de Río Colorado. Se aprueba	412	13 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 483. Se aprueba ..	419
7 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Asuad, para el proyecto de ley que modifica la ley 483. Se aprueba	412	14 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 38. Se aprueba ..	419
		15 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración deplorando la intromisión del Encargado de Negocios de los Estados Unidos. Se gira a comisión	420
		16 — MOCION. Formulada por el señor diputado Asuad, solicitando se convoque a una nueva sesión para el día jueves a las 9 horas. Se aprueba	423
		17 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	423

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, siendo las 10 y 5 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Queda abierta la sesión con la presencia de veintiún señores diputados.

2

LICENCIAS

— Al leerse la licencia solicitada por el señor diputado Rodolfo Ducás, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración la licencia solicitada por el señor diputado Ducás para la sesión de la fecha. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado. Se va a votar si la misma se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada. En consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

— De la Cámara de Productores Agrícolas de Cipolletti, consideraciones sobre la aplicación del gravamen al cajón de fruta.

— Asuntos Económicos.

II — DESPACHOS DE COMISION.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde declara de utilidad pública tierras agrícolas ubicadas en la zona de Río Colorado, y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública sujetas a expropiación las tierras agrícolas a incorpo-

rar bajo riego en parte de los Lotes: 15 - Fracción F, Sección XI; 11, 20, 19, 18, 23, 24, 25 y XX el Lote 17 de la Fracción H - Sección VI; parte de los lotes 5, Fracción G - Sección VI y parte del Lote 1 - Fracción F, Sección VI de Territorios Nacionales, dentro de los siguientes límites: Noroeste, la margen derecha de Río Colorado desde el Canal Descargador Nº 1 de Agua y Energía Eléctrica, siguiendo el curso del Río hasta su intersección con el lado E de Lote 1 - Fracción F — Sección VI. Suroeste el canal principal, actualmente en construcción y su prolongación como secundario III, proyectada ambos de Agua y Energía Eléctrica, en que forman parte del sistema de riego de Salto Andersen. Sureste, el costado E del Lote 1 Fracción F, Sección VI. Noroeste el Canal Descargador Nº 1.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de la declaración de utilidad pública dispuesta en el artículo anterior las tierras que están dentro del ejido municipal de Río Colorado, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 17-5-72; el Lote 17 - Fracción H, Sección VI de Territorios Nacionales; y la parte del Lote 18, Fracción H, Sección VI comprendida entre los siguiente límites: al Noroeste, la margen derecha del Río Colorado; al Suroeste, el Secundario 1, al Sureste el Canal Descargador Nº 2; al Noroeste la línea entre los puntos D y C del plano de mensura que obra en el tomo 33, folio 13 del Registro de la Propiedad.

Art. 3º — La real ubicación, superficie, medidas lineales y angulares y sus linderos resultarán de la mensura general que, al efecto, mandará practicar el Poder Ejecutivo en el plazo que fije oportunamente.

Art. 4º — Facúltase al P. E. para desafectar las tierras agrícolas bajo riego incluidas dentro de los límites del perímetro general descripto en el Artículo 1º, siempre que a la fecha estén en explotación racional y económicas. En estos casos los interesados deberán solicitar su acogimiento dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — A los fines de la planificación, administración y ejecución de un plan integral de desarrollo del área a incorporar bajo riego las tierras comprendidas en los alcances de la presente Ley quedarán bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 6 de agosto de 1973.

Asuad — Sicard. — Ramirez — Roa —
Wucusich — Echarren — Sánchez —
López Alfonsín — Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que se reserve en secretaría dicho proyecto, para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legis-

lación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores legisladores Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín, sobre la reglamentación Acción de amparo, y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente Proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por los señores Legisladores antes mencionado.

Sala de Comisiones, 6 de agosto de 1973.

— Asuad — Ramírez — Wucusich —
Osán — Echarren — Sánchez — López
Alfonsín.

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

Capítulo I

AMBITO DE LA ACCION DE AMPARO

Artículo 1º — Procederá la acción de amparo contra hecho, acto u omisión de órganos o agentes de la administración pública o de particulares que, ya sea en forma actual o inminente, lesiones, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, cualesquiera de los derechos y garantías expresas e implícitamente reconocidos en la Constitución Nacional o Provincial con excepción del de la libertad corporal.

Art. 2º — La acción que por esta ley se reglamenta no será admisible cuando:

- a) El acto impugnado emana de un órgano del Poder Judicial en pleno ejercicio de su jurisdicción.
- b) Si se tratare de restricción a la libertad individual en que corresponda la interposición del recurso de "hábeas corpus", reglado en el código de procedimiento penal y correccional.
- c) Hagan transcurrido más de treinta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto u omisión que considera violatorio del derecho o garantías constitucionales.

Capítulo II

ORGANO JUDICIAL COMPETENTE

Art. 3º — Todo Juez sin distinción de fuero o instancia con jurisdicción en el lugar en que la lesión o restricción hubiere o debiere tener efecto, será competente para conocer de la acción de amparo.

Cuando un mismo hecho, acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el juez que hubiere prevenido.

Capítulo III

LEGITIMACION ACTIVA

Artículo 4º — Se hallan legitimados para deducir la acción de amparo:

- a) Las personas físicas o jurídicas.
- b) Los partidos políticos con personería reconocida por el organismo electoral competente.
- c) Las entidades con personería profesional o gremial.

d) Las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas, justificaren mediante la exhibición de sus estatutos que no contraríen una finalidad de bien público.

Art. 5º — La acción de amparo deberá ser deducida por el titular de derecho lesionado o quien demostrare ser su representante. Cuando aquél estuviera imposibilitado de ejercerla, podrá en su nombre, articularla, un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad de éste si hubiera actuado en forma maliciosa.

Capítulo IV

REQUISITOS Y FORMAS DE LA DEMANDA

Art. 6º — La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad y domicilio del accionante.
- b) La individualización del órgano; función o cargo del agente de la administración pública, autor del hecho, acto u omisión impugnado.
- c) El nombre completo y domicilio real o legal de persona cuya acción u omisión originó el pedido de amparo.
- d) En su caso el juez, ante la imposibilidad de cumplir con este requisito arbitrará los medios necesarios para establecer la relación procesal.
- e) La relación circunstanciada de los hechos, actos u omisión que han producido o están en vías de producir, la lesión de derecho cuyo amparo se pretenda.
- f) La petición en términos claros y precisos.

Art. 7º — Con el escrito de demanda acompañará el actor la prueba instrumental de que disponga o la individualizará, de no encontrarse en su poder. Deberá indicar, asimismo, los demás medios de pruebas de que pretenda valerse sino estuviesen acreditados "incontinenti" los extremos en que la funda. Individualizará los testigos que proponga y acompañará los interrogatorios respectivos. Solo se admitirá la prueba de absolución de posiciones, cuando el hecho, acto u omisión emanare de particulares, en cuyo caso deberá acompañarse el pliego con el escrito de la demanda.

Art. 8º — Si la acción fuera notoriamente improcedente por no cumplir los recaudos establecidos en la presente ley el juez así lo declarará sin más sustanciación, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Esta resolución será apelable en los términos dispuesto por el artículo 17º.

El número de testigos propuestos no excederán de cinco (5) por cada parte, siendo carga de estas hacerlos comparecer, a su costa, al juzgado, cualesquiera fueren sus domicilios en la oportunidad de la audiencia de recepción de pruebas y sin perjuicio de hacerlos comparecer por la fuerza pública.

PROCEDIMIENTO

Capítulo V

Art. 9º — Cuando la acción fuera formalmente procedente y se tratare de hecho, acto u omisión de órgano o agente de la administración pública el juez, requerirá a esta un informe circunstanciado acerca

de los antecedentes de las medidas impugnadas y de sus fundamentos en que deberá ser evacuado en el plazo máximo de tres días, que el juez regulará con arreglo a la distancia.

Art. 10º — Cuando se trate de hecho, acto u omisión de un particular el juez, señalará una audiencia a celebrarse dentro del tercer día, a la que deberán comparecer las partes por sí o por apoderado.

La notificación al accionado se hará con entrega de copias quien tendrá que contestar la demanda y ofrecer la prueba, la que se producirá en el mismo acto de la audiencia.

Art. 11º — Evacuado el informe el que se refiere al Art. 9º, o transcurrido el plazo conferido, sin que el requerido se hubiese presentado, no habiéndose ofrecido prueba, se dictará sentencia fundada, dentro de las 48 horas concediendo o denegando el amparo.

Si se hubiera ofrecido prueba, se ordenará de inmediato la producción de la misma, señalando a ese efecto, dentro del tercer día, la audiencia de recepción tal como se prevé en el artículo 10º.

Vencido los términos, hayan sido o no cumplidas las medidas dispuestas, el juez dictará sentencia dentro de las 48 horas.

Art. 12º — A petición de partes o de oficio, el juez dictará las providencias del caso para que las diligencias de pruebas se practiquen dentro del plazo mencionado en los arts. 10º y 11º.

Podrá decretar para mejor proveer, en cualquier estado de la instancia, medidas que serán cumplidas en el mismo día. Igual facultad podrá ejercer, dentro del mismo término, el tribunal de apelaciones. La prueba deberá ser recibida personal e inmediatamente por el Juez o tribunal, sin poder delegarse.

Capítulo V

LA SENTENCIA

Art. 13º — Si la sentencia concediera el amparo y se tratara de hecho, acto u omisión de autoridad, al mismo tiempo que se notifique a las partes se despachará el mandamiento que deberá contener:

- a) La expresión concreta del órgano o agente de la administración pública a quien se dirija y contra cuya resolución, acto o medida se concede el amparo.
- b) La determinación precisa de lo que debe o no hacerse.
- c) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto, en ningún caso podrá exceder de 24 horas.

Art. 14º — El mandamiento se diligenciará con habilitación de días y horas por intermedio del oficial de justicia o por el juez de paz respectivo o autoridad policial del lugar que, al efecto podrán ser requerido telegráficamente. El órgano o agente de la administración pública a quien dirija, deberá cumplirle sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica. Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigida, se entenderá con su reemplazante, a falta de éste, con su superior jerárquico.

Art. 15º — Cuando el amparo se acuerde contra hecho acto u omisión de un particular bastará notificarlo por el medio más rápido en el domicilio donde fue citado y notificado de la demanda, sin perjuicio de las medidas que para un mejor cumplimiento de la sentencia disponga el juez o tribunal.

Art. 16º — La sentencia de amparo deja susistente el ejercicio de las acciones y recursos que puedan corresponder al accionante con independencia del de amparo.

Capítulo VII

RECURSO DE APELACION

Art. 17º — Contra la sentencia, así como en los casos de los artículos 8º y 21º procede el recurso de apelación, que será concedido al solo efecto devolutivo cuando se acoja al amparo o se haga lugar a la medida de no innovar.

Este recurso deberá interponerse dentro de las 48 horas de notificado y deberá ser fundado.

El recurso debe ser resuelto en el día y es deber del actuario arbitrar los medios necesarios para que la Cámara de Apelaciones reciba las actuaciones dentro de 24 horas de concedido.

Art. 18º — De este recurso conocerá la Cámara de Apelación respectiva de la misma jurisdicción, la que deberá dictar sentencia dentro de un término no mayor del tercer día de recibido el expediente.

Capítulo VIII

REGLAS PROCESALES COMPLEMENTARIAS

Art. 19º — Durante la sustanciación del proceso y su ejecución quedan habilitados "Ministerios Legis", días y horas inhábiles. Todos los términos son de carácter perentorios y las partes tendrán la carga de comparecer diariamente a Secretaría a notificarse por nota de las resoluciones. La notificación, de la demanda, la audiencia de prueba, y la sentencia, se hará en los domicilios denunciados o constituidos, y por el medio más rápido.

Art. 20º — En este proceso no podrán articularse cuestiones previas, reconvencciones ni incidentes. El juez, a petición de parte o de oficio, subsanará todos los vicios o irregularidades del procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumarísima de esta vía, la vigencia del principio de contradicción.

Durante la sustanciación del procedimiento el juez o tribunal, podrá ordenar allanamientos y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 21º — En cualquier estado de la instancia el juez o tribunal podrá ordenar a petición de parte o de oficio, medida de "no innovar", la que se cumplimentará en forma inmediata, sin perjuicio de su ulterior notificación.

En caso de hacerse lugar podrá exigirse la contracantela pertinente para responder de los daños que dichas medidas ocasionaren.

La solicitud deberá resolverse en el mismo día de su presentación.

Cuando la suspensión acordada por la medida de no innovar efecto del servicio público o a el desenvolvimiento de actividades esenciales del estado, podrá ser dejada sin efecto por el juez o tribunal.

Art. 22º — En los casos en que el órgano o agente de la administración pública requerido demorase maliciosamente, de manera estensible o encubierta, negare o en alguna forma obstaculizaren la sustanciación de la acción, el Juez o Tribunal ordenará pasar las actuaciones a la justicia competente, a los fines previsto en el Código Penal.

Art. 23º — Las reglas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Penal para la sustanciación del recurso de "habeas corpus", serán de aplicación subsidiaria en la tramitación de la acción de amparo que por esta ley se establece.

Capítulo IX

Art. 24º — Las costas del proceso se impondrán a quien resulte vencido.

Si el vencido fuera la autoridad, serán responsables solidariamente el agente de la Administración Pública y la provincia o, en su caso, el órgano a que aquél pertenezca.

No habrá condenación en costas si antes que el informe en el Art. 10º hubiera sido evacuado, cesarán los hechos, actos u omisiones que motivaron la demanda de amparo.

Art. 25º — Las actuaciones del proceso de amparo están exentas de sellado y de todo impuesto, los que se repondrán en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 26º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, julio 25 de 1973.

— Osvaldo Lapuente — Antonio Garrido — Edmundo Espeche — Hugo A. Ramasco — Jorge A. López Alfonsín.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Señores Legisladores Ramirez, Roa, Asuad, Paolini y Sicardi, sobre establecer normas de control para organizaciones empresarias patronales gastronómicas, y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente Proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por los señores Legisladores antes mencionados.

Sala de Comisiones, 6 de agosto de 1973.

Asuad — Ramirez — Wucusich — Osán — Echarren — Sánchez — López Alfonsín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Las organizaciones empresarias patronales gastronómicas en el ámbito de la Prov. de Río Negro, deberán llevar el control de sus ventas en documentación por triplicado, ya sean facturas, adiciones y/o boletas.

Art. 2º — El delegado Obrero de cada establecimiento gastronómico deberá retirar el triplicado de ventas mencionada en el art. anterior teniendo la firma empresaria la obligación de entregárselo. Para el caso de aquellos establecimientos en que no se cuente con Delegado obrero, la Comisión Ejecutiva Sindical de la zona, designará la persona que considere más indicada dentro de su personal efectivo, o en caso de que las circunstancias lo aconsejen designará un miembro de la Comisión del Sindicato a los efectos del control de las ventas.

Art. 3º — Mensualmente y al momento de la realización de pagos de salarios que establecen las leyes pertinentes, cada una de las empresas gastronómicas tendrá obligación de elevar a la delegación de trabajo de su zona, un informe con carácter de declaración jurada, en el que se denuncien las ventas realizadas por el establecimiento, especificando el rubro y/o sección a que corresponden. Esta declaración jurada deberá coincidir con la suma de controles que la empresa entrega al delegado o las personas que establece el Art. 2º, en cuyo defecto se harán pasibles de las sanciones que las leyes establecen.

Art. 4º — Las autoridades laborales de la Provincia de Río Negro, tendrán facultades expresas a los fines de verificar lo puntualizado en el Art. 3º debiendo requerir de la patronal la presentación de los Libros de Comercio y demás documentación en que se encuentren afectadas dichas ventas. En los casos en que las empresas no llevase los Libros de Comercio que las leyes de fondo establecen, se tendrán por ciertas las afirmaciones realizadas por el Delegado Obrero o las personas establecidas en el Art. 2º, en cuanto a las ventas realizadas y sus rubros.

Art. 5º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Con la inquietud de lograr normas de control de los establecimientos del ramo, en defensa del salario del trabajador gastronómico, instituido por el Decreto Ley 4148/46, el bloque del partido Justicialista eleva por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia, el presente proyecto de ley que persigue una función tuitiva primordial en concordancia con los principios elementales que informan el derecho del trabajo. Para ello debemos referirnos a la participación que le cabe al obrero gastronómico en los ingresos de la empresa.

Técnicamente se denomina en forma específica "Comisión Porcentual Colectiva" a lo establecido en el llamado Laudo Gastronómico. Ello no es otra cosa que la participación que le cabe en los ingresos brutos de la empresa al obrero que con su trabajo genera la riqueza en una categoría profesional que tiende cada vez más a la especialización. Pero pese a los loables intentos de que la integridad de su salario sea respetada, los permanentes abusos de la patronal en nuestra Provincia y por que no decirlo en el ámbito de la Nación se incrementa día a día.

Con la sanción del presente proyecto, nuestro Bloque entiende que se sumarán positivamente un conjunto de preceptos normativos que concurrirán eficazmente a esos fines. Con referencia a la exhibición de los Libros de Comercio a requerimiento de la au-

toridad administrativa, en nada se contrapone con lo establecido en los Artº 57, 58 y 59 del Código de Comercio y así lo tiene establecido la jurisprudencia de nuestros Tribunales en forma reiterada y pacífica: "La obligación de exhibir los Libros de Comercio no afecta las garantías constitucionales". Corte Suprema de la Nación en La Ley, tomo 27, pág. 200 (26-6-42). En el mismo sentido Cámara Federal de Mendoza 18-2-50; La Ley, tomo 58, pág. 707 y Jurisprudencia Argentina 1959, tomo 6, pág. 148. Asimismo: "Se ha declarado que procede la revisión de los Libros de Comercio cuando el Estado ejerce facultades de vigilancia por motivos sociales o fiscales" Corte Suprema de la Nación 14-10-40 Jurisprudencia Argentina, tomo 72, pág. 305; en el mismo sentido Cámara Federal 17-4-36, La Ley, tomo 2, pág. 359. El régimen estatutario 4148/46 se aplica a todos los prestadores de trabajo vinculados a empresas gastronómicas, según relaciones contractuales subordinadas de derecho del trabajo, enumerando a título ejemplificativo, "hoteles restaurantes, bares, confiterías, dancings, boites, cafés, lecherías," y, precisamente, porque el régimen cubre toda la actividad gastronómica sin excepción, la norma cuida de incorporar a los "Demás establecimientos que tengan por principal objeto proporcionar al público servicio de alojamiento o suministros de comidas y bebidas" (Decreto 4148/46 Artº. 1º; Laudo STP del 4-9-45, Artº. 1º).

Ramírez — Roa — Asuad — Paolini — Sicardi.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley de Contabilidad presentado por el Poder Ejecutivo y, por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente Proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 6 de agosto de 1973.

Asuad — Ramírez — Wucusich — Osán
Echarren — Sánchez — López Alfonsín.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V.H., en uso de la atribución conferida por el apartado 3) del artículo 106º de la Constitución Provincial, a efectos de remitir un proyecto de nueva Ley de Contabilidad.

La evolución de las técnicas financieras operada en los últimos años, circunstancia unida al incremento del aparato administrativo provincial y de la complejidad de sus funciones, crea una situación que hace en cierta medida imperativo el cambio de las normas legales que rigen la gestión de la hacienda pública.

La Ley de Contabilidad vigente, número 170, si bien constituye un cuerpo legal con normas actualizadas, modernizadas aún más por vía reglamentaria, no constituirá a corto plazo, una herramienta adecuada para un manejo suficientemente ágil de la hacienda pública ni para permitir una registración eficiente de las variaciones del patrimonio estatal y de la ejecución presupuestaria. Tampoco se logrará una adecuación suficientemente aceptable con el sistema provincial de planeamiento.

Sobre la base de los motivos expuestos, se ha preparado el proyecto sustituyendo íntegramente los capítulos de la vigente Ley 170 que constituyen materia específica de Ley de Contabilidad. Por otra parte, se modifica y se introducen agregados al articulado restante, el que pasará a constituir la Ley Orgánica de la Contraloría. Al respecto cabe señalar que dicho desdoblamiento se funda tanto en razones de técnica legislativa como en las previsiones de la Constitución Provincial (art. 86º apart. 6 y art. 121º).

Las modificaciones que se introducen al procedimiento del Juicio de Cuentas y del Juicio de Responsabilidad, tienden a asegurar una mejor aplicación de las normas sobre responsabilidad de los agentes de la Administración fijando para determinados casos una mecánica más ágil y cubriendo algunos puntos librados en la actualidad a la interpretación. Este aspecto del proyecto refleja íntegramente el anteproyecto de modificaciones sugerido en su oportunidad por la propia Contraloría General; organismo que, por su parte, ha conformado, desde el punto de vista técnico, el resto del proyecto.

Para la elaboración del texto de Ley de Contabilidad se han tomado como elementos de juicio, en primer lugar, las normas vigentes, tanto legales como las reglamentarias y de procedimiento. Las mismas, en una primera etapa de preparación del texto han sido ajustadas en base a la necesidad de adecuarlas a la realidad administrativa actual y algunos inconvenientes de aplicación, vacíos normativos y deficiencias de redacción detectados durante los doce años de vigencia del texto actual.

Los artículos nuevos, en especial los relativos al régimen de apropiación de gastos, afectación de créditos y resultados del ejercicio se basan en la posición doctrinaria más moderna en dicho aspecto, sustentada especialmente por parte del Consejo Federal de Inversiones y ratificada en diversos congresos interprovinciales y reuniones técnicas. El resultado inmediato de dichas modificaciones será el de una notable simplificación en el análisis de la situación financiera al lograr la máxima correlación posible entre ejecución presupuestaria y situación del Tesoro.

La eliminación del sistema de residuos activos y residuos pasivos que, de hecho, constituye un "presupuesto paralelo", es un punto fundamental en tal sentido.

Con respecto a la estructura del Presupuesto (art. 4) se ha optado por un sistema de no establecer en forma rígida y en el texto de la Ley los lineamientos a seguir. En un aspecto tan cambiante, en que las técnicas son modificadas con relativa frecuencia como consecuencia de una constante modernización, se ha optado por fijar solamente los lineamientos generales a seguir.

Es de destacar asimismo que se incluyen las normas necesarias a efectos de otorgar a los Poderes Legislativo y Judicial de una mayor autonomía funcional en materia de registración contable analítica y de regulación de pagos. A tal fin se prevé el funcionamiento de sendas Contadurías y Tesorerías.

El proyecto de Ley de Contabilidad Uniforme elaborado en el Ministerio de Hacienda de la Nación ha servido de valioso antecedente para la redacción de varios artículos, tales como los relativos al alcance de la Ley y al régimen patrimonial. Por su parte, las

leyes de contabilidad de Buenos Aires y Córdoba han servido como base para la redacción de algunos artículos incluidos en los capítulos IV y X.

En el entendimiento que el Proyecto determinará una modernización substancial en la administración financiera, a mejorar el control y la fijación de responsabilidades, a la disminución de costos funcionales y, en general, a un mejor resguardo de los intereses públicos, se solicita su consideración favorable.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Al señor

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Ramón Pedro Fernández
Su Despacho

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo Preliminar

ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1º — La presente Ley de Contabilidad, que se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 86º inc. 6) de la Constitución Provincial, regirá los actos de administración y gestión del patrimonio de la hacienda pública provincial, la determinación de su composición y la registración de sus variaciones. Quedan comprendidos dentro de sus alcances todos los organismos del Estado y sus entes autárquicos, siendo su aplicación supletoria a las leyes orgánica o normas estatutarias de las empresas y sociedades del Estado.

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo Preliminar

ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1º — La presente Ley de Contabilidad, que se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 86º inc. 6) de la Constitución Provincial, regirá los actos de administración y gestión del patrimonio de la hacienda pública provincial, la determinación de su composición y la registración de sus variaciones. Quedan comprendidos dentro de sus alcances todos los organismos del Estado y sus entes autárquicos, siendo su aplicación supletoria a las leyes orgánica o normas estatutarias de las empresas y sociedades del Estado.

Quedan incluidas dentro del régimen de control de la ley los organismos privados y los públicos no estatales en función de la participación o intervención que en ellos tenga el Estado Provincial de los fondos o bienes públicos que administren o de las concesiones o privilegios que se les hubiera concedido.

Las normas de la presente ley y su reglamentación serán de aplicación supletoria a las contenidas en la Ley de Obras Públicas, en la Ley Orgánica de Municipios y en el Código Fiscal.

Capítulo Primero

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Art. 2º — El Presupuesto General reflejará el plan de acción del Gobierno para cada ejercicio financiero y los créditos asignados a sus organismos para la ejecución del mismo, incluyendo asimismo el Cálculo de Recursos estimado para su financiación. Para ambos aspectos indicará los montos íntegros y sin compensación alguna.

Art. 3º — Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y límite de las autorizaciones para gastar dadas a los funcionarios competentes. Los organismos titulares de los créditos administrarán su empleo para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, de acuerdo con Clasificador de Gastos de uso general y uniforme y de las limitaciones que pudiera establecer el Poder Ejecutivo.

La fijación de las mencionadas limitaciones, como así también la promulgación de la Ley de Presupuesto, se encuadran dentro del ejercicio de la atribución constitucional de recaudar las rentas y disponer su inversión.

Art. 4º — La estructura del Presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones y planes de acción de los órganos estatales, como así la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y del cumplimiento del Cálculo de Recursos. La reglamentación establecerá las técnicas presupuestarias a aplicar y las clasificaciones de gastos y recursos a utilizar.

El Presupuesto General deberá estar compatibilizado con las previsiones del Sistema Provincial de Planeamiento.

Art. 5º — El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Si al comienzo del mismo no se hubiera sancionado la respectiva Ley de Presupuesto, regirá la vigente al cierre del ejercicio anterior, compatibilizando con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

La Reglamentación fijará el régimen de reapropiación de los gastos en trámite al cierre del ejercicio y el de la aplicación del Presupuesto que se hubiera prorrogado.

Art. 6º — Toda ley que autorice o disponga la realización de erogaciones para las que no se hubiera previsto crédito presupuestario, deberá determinar el recurso que la financiará, su incidencia en el balance financiero preventivo y sus eventuales modificaciones al plan de Gobierno. Los créditos y recursos correspondientes serán incorporados al Presupuesto conforme con la estructura adoptada y como requisito para el cumplimiento de la Ley.

Art. 7º — El presupuesto General fijará un "crédito adicional", administrado exclusivamente por el Poder Ejecutivo y destinado a:

a) Reforzar cualquiera de los créditos previstos o, en su caso, crearlo, siempre dentro del clasificador vigente.

b) Cancelación de obligaciones cuya orden de pago hubiera perimido.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el incremento del citado crédito en la medida que resulte necesario para:

a) Cubrir previsiones constitucionales o leyes electorales.

b) Cumplir sentencias judiciales firmes o decisiones administrativas que causan ejecutoria.

c) Cuando deban afrontarse contingencias graves e imprevisibles que obliguen a una acción inmediata del Gobierno.

d) Cuando el Poder Ejecutivo decida cumplir una ley sancionada durante el mismo ejercicio o el precedente, sin haber previsto su financiación.

Art. 8º — En virtud de lo establecido en el artículo 63º de la Constitución Provincial no podrán acordarse autorizaciones a gastar fuera del Presupuesto General. La reglamentación fijará el régimen para aquellos movimientos de fondos no originados en autorizaciones a gastar, tales como:

a) La ejecución de trabajos o servicios solicitados o convenidos con personas privadas o con otros organismos públicos, con fondos por ellos previstos.

b) El cumplimiento de los cargos de donaciones o legados efectuados por terceros.

Art. 9º — La Ley de Presupuesto establecerá los límites dentro de los cuales se podrán efectuar transferencias entre los créditos autorizados.

El Poder Ejecutivo queda facultado para incrementar los créditos y el Cálculo de Recursos en los siguientes casos:

a) A fin de incluir préstamos o aportes formalmente asignados por el Gobierno Nacional o previstos en convenios suscriptos con organismos públicos, siempre que su ingreso esté previsto dentro del ejercicio; comprendiéndose asimismo los saldos no utilizados de ejercicios anteriores.

b) En función del mayor producido de los servicios a título oneroso que se presten a terceros.

c) Cuando corresponde ajustar los presupuestos operativos de las empresas del Estado, Caja de Previsión y Obra Médico Asistencial.

d) Los otros casos que fije la Ley de Presupuesto.

Capítulo II

DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS Y UTILIZACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 10º — Se considera utilizado el crédito presupuestario cuando queda afectado definitivamente por el importe de la liquidación de un gasto imputable al mismo y formalmente aprobado. Dicha liquidación corresponde, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16º, al recepcionarse bienes o servicios, al cumplirse la condición que haga exigible una deuda o al disponerse el pago de aportes, subsidios o anticipos; originándose, en general, una entrega de fondos por partes del Tesoro.

Art. 11º — No podrán afectarse créditos cuando su utilización se encuentre condicionada a la existencia de recursos especiales, sino en la medida del ingreso de los mismos.

En el caso de trabajos públicos, que se financian con préstamos o anticipos de organismos nacionales, la afectación estará condicionada al libramiento de la pertinente orden de pago o acto equivalente.

Art. 12º — No podrán aprobarse gastos susceptibles de traducirse en afectación de créditos de presupuestos futuros, salvo en las siguientes circunstancias:

a) Obras o trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual, o bien estén comprendidos en un plan de inversiones aprobado por Ley.

b) Cuando se formalicen operaciones de créditos público, o ejecución de obras, trabajos o inversiones con financiamiento especial y autorización legislativa.

c) Se contrate la provisión diferida de bienes o servicios, cuando ello responda a un criterio de reducción de costos o tienda a evitar perjuicios en la ejecución de programas de trabajo o en la prestación de Servicios.

d) Adquisiciones de bienes de capital a recepcionar dentro del ejercicio y con financiación de carácter comercial. Casos que se ajustarán a los procedimientos y limitaciones que fije la reglamentación.

Art. 13º — La provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de trabajos entre organismos de la Administración determinará, cuando aquellos estén tarifados, la imputación del gasto o los créditos del organismo receptor y la ejecución del Cálculo de Recursos en el rubro que corresponda. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41º.

Art. 14º — La ejecución de todo gasto público deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Fundamentación del mismo en base a las funciones o programas de trabajos del organismo o executor.

b) Autorización previa a su formalización e imputación preventiva de su importe, con las excepciones que fije la reglamentación.

c) Conformidad de la Contaduría General acerca de la tramitación cumplida y en cuanto a la disponibilidad de crédito.

d) Conformidad de la Contraloría General de acuerdo con el procedimiento que fije su Ley orgánica.

e) Su aprobación y su oportuna liquidación por parte de los funcionarios competentes.

Art. 15º — La autorización y aprobación de gastos es facultad de los titulares de los distintos Poderes, Contraloría General y organismos autárquicos. Dicha facultad se ejercerá y podrá delegarse en la forma y con las limitaciones que fije la reglamentación. No podrá delegarse la facultad de designar personal, con excepción del transitorio afectado a la ejecución de obras o trabajos públicos. Con las excepciones que fije la reglamentación, la administración de los créditos compete a los organismos que los tengan presupuestariamente asignadas.

Art. 16º — Aprobado el gasto y certificado por funcionario competente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10º, y previa verificación del cumplimiento de las normas de procedimiento aplicables, se procederá a su liquidación a fin de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

El gasto estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto cuente con crédito suficiente y su trámite se encuentre adecuado y fehacientemente documentado. No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a gastos efectuados dentro del procedimiento fijado en el presente capítulo, salvo los casos previstos en los artículos 20º y 21º, en los que se lo liquidará conforme con las normas que se establezcan para los mismos.

Art. 17º — Simultáneamente con la liquidación del gasto, y como parte de esta operación, el servicio contable competente dispondrá la afectación de los créditos y la autorización del pago; instrumentándose las mismas en la forma que establezca la Contaduría General.

Las órdenes de pago, que podrán ser libradas a favor de un acreedor o beneficiario determinado o bien de un funcionario habilitado al efecto, permitirán a los efectos administrativos a la finalización del año siguiente al de su emisión. En el primer proyecto de Presupuesto posterior deberán preverse los créditos necesarios para reapropiar los gastos con orden de pago permitida.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS

Art. 18º — La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los organismos o agentes que determinen las normas legales o reglamentarias pertinentes.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados a la orden de la Tesorería General, o del organismo al que estuvieran específicamente afectados antes de la finalización del siguiente día hábil al de su percepción. La reglamentación podrá establecer plazos distintos para casos especiales, en que las circunstancias lo justifiquen o hagan conveniente.

Art. 19º — Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de cualquiera de las Tesorerías o de los organismos a los que estén afectados, hasta el día de la finalización de aquél.

Art. 20º — No constituyen recursos los ingresos correspondientes a situaciones en las que la Administración sea depositaria, tenedora temporaria o actúe como ejecutora de gastos por cuenta de terceros. Su gestión se ajustará a las normas que fija la reglamentación y a las que le sean de aplicación.

Art. 21º — Ningún organismo o agente facultado para recaudar podrá utilizar directamente recursos que perciba. El importe de los mismos deberá ser depositado de conformidad con lo previsto en el artículo 18º y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II.

Quedan exceptuados de las normas del presente artículo la devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error, como así las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados. En estos casos la pertinente liquidación se efectuará con imputación directa al Cálculo de Recursos y mediante rebaja del concepto respectivo, aún cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores.

Capítulo IV

DE LAS CONTRATACIONES

Art. 22º — Como norma general, toda contratación que realice la Administración deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública. No obstante lo señalado precedentemente, podrá contratarse:

- 1) Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de veinte mil pesos.
- 2) Por concurso de precios y en forma directa cuando los montos de la operación no superen, respectivamente, los diez mil y mil pesos.
- 3) Por remate público en el caso de ventas.
- 4) Por los procedimientos que fije la Ley de Obras Públicas para los gastos sujetos a su régimen.
- 5) En forma directa en las circunstancias señaladas en el artículo 23º.

Facúltase al Poder Ejecutivo para ajustar anualmente los importes fijados en el presente artículo en función de incremento del costo de bienes y servicios, conforme con los índices determinados por las oficinas técnicas que establezca la reglamentación.

Art. 23º — Se podrá, asimismo, contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar.

- a) Cuando existan tazonos de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles, y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique al erario; debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.
- b) Cuando resulten desiertas la licitación pública, la licitación privada o el remate público, y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.
- c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.
- d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ellos, o que sólo posea una sola persona o entidad; y siempre que no existieran sustitutos convenientes.
- e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero, y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.
- f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.

- g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
- h) Contrataciones con técnicos o profesionales de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar o, con personas en general, hasta la iniciación del nuevo ejercicio financiero.
- i) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previos a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales, o previsibles.
- j) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.
- k) La compra y venta de productos destinados al fomento económico, o la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se efectúe a los usuarios o consumidores.
- l) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial; debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.
- m) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente un precio máximo a pagar en la operación.
- n) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la Administración.
- o) Elementos tipificados en los términos del artículo 24º, con las limitaciones que lije la Reglamentación.

Art. 24º — Se deberá dictar el Reglamento de Contrataciones de la Provincia en el que se establecerá el procedimiento administrativo de estas y la forma de asegurar, por una parte, la máxima cantidad posible de oferentes y el trato igualitario de los mismos, y por otra, el mayor beneficio fiscal posible en la operación y el menor costo operativo del respectivo procedimiento.

En el mencionado Reglamento se establecerá también la forma de efectuar la publicidad y la difusión de los actos licitatorios. A tal fin, y sin perjuicio de la utilización de otros medios, deberá asegurarse la publicación en el Boletín Oficial con la necesaria frecuencia y anticipación.

En el Reglamento se establecerán asimismo las normas para la tipificación de los artículos de uso o consumo común y ordinario en los organismos de la Administración.

Art. 25º — Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá optar por licitar en conjunto la provisión de bienes y servicios de uso o consumo común, para un período determinado. El sistema, que podrá ser aplicado en forma total o parcial, deberá prever la posibilidad de ampliar la provisión contratada en condiciones preestablecidas.

Art. 26º — La Dirección de Suministros podrá administrar un fondo, integrado mediante aportes del Tesoro, destinado a la adquisición de bienes tipificados y su provisión a los organismos de la Adminis-

tración que los requieran. Asimismo, se podrán establecer fondos similares para las operaciones previstas en el artículo 23º, inc. k).

Art. 27º — La adjudicación en los actos licitatorios corresponderá a las ofertas que ajustadas a las bases de la contratación, resulten más ventajosas, carácter que, en principio, corresponde a las de más bajo precio. No obstante, podrán adjudicarse otras ofertas cuando un estudio técnico y financiero demuestre su conveniencia, y siempre que sus montos no excedan en más de un cinco por ciento de la más baja.

Capítulo V

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Art. 28º — Todos los actos y operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

Art. 29º — El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas:

- 1) Financiero, que comprenderá:
 - a) Presupuesto.
 - b) Fondos y valores.
- 2) Patrimonial, que comprenderá:
 - a) Bienes del Estado.
 - b) Deuda pública.

Como complemento de estos sistemas se llevarán los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen las personas o entidades obligadas a rendir cuentas de fondos, valores o bienes propiedad del Estado. Asimismo, en la medida de lo necesario, se registrará la gravitación económica de las operaciones.

Art. 30º — La Contabilidad de Presupuesto registrará:

- 1) Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas, de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Con relación a cada uno de los créditos del Presupuesto:
 - a) El importe original y sus modificaciones.
 - b) Los importes afectados.
 - c) Otras etapas de su utilización tal como determine el Reglamento Orgánico de Contabilidad.

Art. 31º — La Contabilidad de Fondos y Valores registrará las entradas y salidas del Tesoro, provenientes o no de la ejecución del Presupuesto.

Art. 32º — La Contabilidad de Bienes del Estado registrará las existencias y movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del Presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Art. 33º — La Contabilidad de la Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas del uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante.

Art. 34º — Los registros de cargos y descargos se llevarán como consecuencia de las contabilidades respectivas y demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuentas los que han percibido fondos o valores del Estado.
- 2) Para los bienes del Estado: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Art. 35º — El Reglamento orgánico de Contabilidad incluirá el plan de cuentas a utilizar y determinará los instrumentos y formas de registros; como así también la forma de publicación trimestral del Estado de Tesorería.

Las operaciones serán registradas analíticamente en las Delegaciones Contables y Contadurías del Poder Legislativo, Poder Judicial y de las Entidades Autárquicas, siendo centralizadas en la Contaduría General de la Provincia.

Capítulo VI

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Art. 36º — Antes del 30 de mayo de cada año se formulará la Cuenta General de Ejercicio, la que contendrá, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) De la ejecución del Presupuesto con relación a los créditos, indicado:
 - a) Monto original.
 - b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio.
 - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio.
 - d) Créditos afectados.
 - e) Saldo no utilizado.
- 2) De la ejecución del Presupuesto con relación al Cálculo de Recursos indicando por cada rubro:
 - a) Monto calculado.
 - b) Monto efectivamente recaudado.
 - c) Diferencias entre lo calculado y lo recaudado.
- 3) De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada concepto de ingresos.
- 4) De las afectaciones diferidas por aplicación del artículo 12º.
- 5) Del movimiento de cuentas a que se refiere el artículo 9º.
- 6) Del resultado financiero del ejercicio, por comparación entre los créditos afectados y los recursos computados para el ejercicio.
- 7) Del movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio.
- 8) De la situación del Tesoro, indicando los valores activos, los valores pasivos y el saldo.
- 9) De los gastos aprobados y no liquidados a ser reapropiados al ejercicio siguiente.
- 10) De la Deuda Pública clasificada en consolidada y flotante, al comienzo y al cierre del ejercicio.
- 11) De la situación de los Bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del Presupuesto y por otros conceptos y las existencias al cierre.

Art. 37º — La Cuenta General del Ejercicio, deberá remitirse a la Contraloría General, antes del 30 de junio del año siguiente al del ejercicio. Las Contadurías del Poder Legislativo, Poder Judicial y de las Entidades Autárquicas deberán remitir antes del 31 de marzo a la Contaduría General la información referida en el artículo 36º.

Art. 38º — La Contraloría General procederá al análisis y estudio de la Cuenta General y producirá informe referido a la misma, como así también con respecto a la gestión del Poder Ejecutivo.

Agregará un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio y la remitirá a la Legislatura antes del 31 de julio siguiente.

Art. 39º — La aprobación o impugnación de la cuenta por parte de la Legislatura se efectuara por pronunciamiento expreso que será comunicado al Poder Ejecutivo, el que a su vez notificará a la Contraloría General y a la Contaduría General. Si al finalizar el año siguiente al de la remisión de la cuenta no hubiere pronunciamiento. Esta se considerara aprobada.

Capítulo VII

DE LA GESTION DE LOS BIENES DE LA PCIA.

Art. 40º — Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán ser objeto de transferencia de dominio, ya sea a título gratuito u oneroso, o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin que medie expresa autorización de la Legislatura. El producido de las ventas pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto, salvo que en la pertinente ley se establezca un destino especial.

El Poder Ejecutivo podrá, no obstante, transferir inmuebles a los Municipios de la Provincia a los efectos de la ejecución de Obras o Trabajos Públicos, en la forma y con las limitaciones que fije la Reglamentación.

Art. 41º — Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Todo cambio de destino deberá efectuarse formalmente, siendo requisito indispensable que el organismo al cual se transfiera cuente con crédito presupuestario disponible para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

Se podrá efectuar excepciones a la mencionada norma mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de dependencias u organismos, sea conveniente dar un destino a bienes en existencia o que su venta resulte antieconómica.
- b) Cuando así lo justifique, y por razones fundadas, la realización de una tarea accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrán asignarse bienes en préstamo a organismos públicos de cualquier jurisdicción.
- c) Cuando el valor de los bienes a transferir no exceda el monto máximo establecido para realizar "concurso de precio".

d) Cuando de la aplicación de la citada norma resulte un evidente perjuicio a los intereses de la hacienda pública o se plantean dificultades presupuestarias insalvables.

Art. 42º — Podrán transferirse sin cargo entre organismos provinciales o bien donarse a organismos nacionales, municipales o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que sean declarados en desuso o en condición de rezago, siempre que su valor no supere el importe máximo establecido para realizar concurso de precios.

Podrán asimismo permutarse bienes muebles entre organismos de la Administración cuando el valor de los mismos sea equivalente y se cumplan los pertinentes requisitos reglamentarios.

Art. 43º — La entrega a cuenta de precios de bienes muebles o semovientes, en operaciones de compra y venta simultáneas, será materia de la reglamentación.

Art. 44º — En concordancia con lo establecido en el artículo 32º todos los bienes del Estado forman parte del Inventario General de Bienes de la Provincia el que deberá mantenerse permanentemente actualizado. La Contaduría General podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

Capítulo VIII

DEL SERVICIO DEL TESORO

Art. 45º — El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, con excepción de las situaciones en que el Estado sea depositario o tenedor temporario. Los movimientos del Tesoro estarán bajo la supervisión de la Subsecretaría de Hacienda, organismo que fijará la regulación de pagos aplicarse.

Art. 46º — El Servicio del Tesoro está integrado por la Tesorería General de la Provincia y la Tesorería de las entidades autárquicas y de los Poderes Legislativo y Judicial, en las que centralizarán los ingresos, egresos y demás movimiento del Tesoro. A efectos de descentralizar funciones, podrán establecerse "Habilitaciones de Pago", dependiente a la respectiva Tesorería.

Art. 47º — Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legal o reglamentariamente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo. En particular no podrán dar entrada o salida de fondos o valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría Competente.

Sin perjuicio de las otras funciones que le fija la presente Ley de las que se le asigne por vía reglamentaria, son sus funciones:

- Cumplimentar las ordenes de pago.
- Informar a la Subsecretaría de Hacienda acerca del cumplimiento de la regulación de pagos.
- Proporcionar diariamente a la respectiva Contaduría la documentación relativa al movimiento de fondos y demás informes que le sean requeridos.

d) Custodia y guarda de los fondos y valores integrantes del Tesoro.

Art. 48º — La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesoro General. El Subtesorero General suplirá al Tesorero en caso de ausencia y ejercerá las funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Para ejercer dichos cargos serán necesarios:

- Tener como mínimo 30 años de edad.
- No estar ni haber estado en quiebra, concursado civilmente o declarado culpable judicialmente en procedimiento de fraude, dolo o cualquier otro tipo de penalidad que afecte su buen nombre y honor.

Art. 49º — Los fondos que administren las distintas Tesorerías y agentes recaudadores deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Río Negro, el que actuará como Caja General del Tesoro. En las localidades donde no exista sucursal del mismo se podrá autorizar el depósito en otro banco, dándose prioridad a los oficiales.

El Banco acreditará los ingresos al Tesoro en las cuentas y forma que fije la reglamentación.

Art. 50º — Los recursos con afectación específica, carácter que sólo puede darse por Ley, podrán ser utilizados transitoriamente para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Subsecretario de Hacienda o el Titular del respectivo organismo autárquico, no significará cambio de financiación ni del destino de los recursos, debiendo quedar regularizada en el transcurso del mismo ejercicio financiero.

Art. 51º — Podrán asignarse a los organismos de la administración fondos denominados "permanentes" o "de caja chica", renovables en la medida que se vaya rindiendo cuenta de su utilización, que se destinarán a la ejecución de gastos cuya modalidad o grado de urgencia haga inconveniente la utilización del régimen ordinario. La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento del citado régimen.

Capítulo IX

DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 52º — La Contaduría General de la Provincia estará a cargo del Contador General, componen asimismo dicho organismo el Subcontador General, Jefes de Servicios Técnicos, Auditores, Delegados Contables y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Es competencia exclusiva del Contador General disponer o proponer, según corresponda, la designación o remoción del citado personal en las funciones mencionadas. A los efectos de su funcionamiento Administrativo, la Contaduría General estará integrada dentro del Ministerio de Economía.

Art. 53º — Para ser designado Contador o Subcontador General de la Provincia se requieren, sin perjuicio del previsto en el artículo Nº 117 de la Constitución Provincial, los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo treinta años de edad y cinco de ejercicio de la profesión.

- b) No estar, ni haber estado en quiebra, concursado o declarado judicialmente culpable en procedimientos de dolo, fraude o cualquier otro tipo de penalidad que afecte su buen nombre y honor.

El desempeño de dichos cargos es incompatible con el de otros empleos públicos o privados, salvo la docencia, y en el caso del Contador General, con el ejercicio liberal de la profesión.

Art. 54º — Son atribuciones y funciones de la Contaduría General:

- a) Ejercer el control interno de la gestión de la hacienda pública;
- b) Efectuar el registro contable de las operaciones y formular la Cuenta General del Ejercicio en los términos de los Capítulos V y VI.
- c) Dictar el Reglamento Orgánico de Contabilidad, su reglamento interno y las normas complementarias de trámites, registración y control.
- d) Intervenir en la emisión, anulación o rescate de valores fiscales, títulos públicos y letras de tesorería.
- e) El asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia.
- f) Requerir la presentación de cuentas a los responsables para su examen y remitirlas con su dictamen a la Contraloría General para su juzgamiento.
- g) Inspeccionar los servicios de contabilidad y efectuar los arqueos y auditorías en los organismos que estime convenientes.
- h) Requerir de las Tesorerías, Contadurías, organismos recaudadores, Bancos oficiales y organismos públicos en general la remisión de información o estados periódicos.
- i) Informar sobre los intereses públicos comprendidos según surjan de las actuaciones o documentación en que intervenga.
- j) Las que se le asignen por vía reglamentaria.

Art. 55º — La no presentación en término de las informaciones, estados o balances que los organismos de la administración deben presentar de conformidad con esta Ley, reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo o resoluciones de la Contraloría General y de la Contaduría General, motivará por parte de ésta un requerimiento conminatorio acordando un plazo para su presentación. Si vencido este plazo no hubieran sido presentados, la demora será considerada falta grave a los efectos que correspondan.

Art. 56º — En los Poderes Legislativo y Judicial y en las entidades autárquicas, el registro de las operaciones fijado en el capítulo "V" y la intervención fijada en el inciso c) del artículo 14º, estará a cargo de una contaduría integrada dentro del respectivo servicio administrativo. Dichas dependencias mantendrán una relación funcional directa con la Contaduría General a la que deberán remitir, dentro de un plazo máximo de diez días corridos, la información mensual referida a las operaciones antes mencionadas.

Art. 57º — A los efectos de los incisos a), e) e i) del artículo 54º, se deberá dar conocimiento a la Contaduría General de todo proyecto de acto administrativo relacionado con la gestión de la hacienda pública, la modificación del patrimonio y la estructura

del Presupuesto General. Asimismo se le deberá dar conocimiento mediante copia autenticada de todo derecho o resolución vinculado con los citados aspectos.

Art. 58º — La Contaduría General dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la siguiente información:

- a) Mensualmente, el Estado de Tesorería.
- b) Trimestralmente un régimen de la información referida en los apartados 1), 2), 6), 7) y 8) del artículo 36º.
- c) Anualmente, la Cuenta General del Ejercicio, sintetizada en aquellos aspectos que se considerare adecuado.

Art. 59º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º, de la Constitución, se declaran inembargables las rentas del Estado Provincial y las de sus entes autárquicos, en la proporción en aquel establecida y siempre que no se hubiera previsto su pago en la primera ley de Presupuesto que se dictare con posterioridad a la sentencia judicial que declare el derecho del acreedor. Dentro de los sesenta días de habilitado el mencionado crédito, que deberá contemplar el importe total de la liquidación aprobada judicialmente, deberá procederse al pago de la deuda.

Art. 60º — Se declaran inembargables todos los bienes privados pertenecientes al Estado Provincial o sus entes autárquicos por deudas provenientes de obligaciones contractuales o extracontractuales, quedando exceptuadas las provenientes de créditos que tengan su origen reconocidos privilegios especiales. Dichos bienes perderán el carácter de inembargabilidad en el caso de no haberse efectuado la previsión presupuestaria y el correspondiente pago en formas similares a las establecidas en el artículo anterior.

Art. 61º — Facúltase al Poder Ejecutivo para formalizar operaciones de créditos a corto plazo, amortizables antes de la finalización del siguiente ejercicio para financiar los gastos del ejercicio y dentro de las siguientes modalidades:

- a) Convenir con el Banco de la Provincia de Río Negro anticipos de fondos por hasta la mitad de los recursos tributarios previstos y no recaudados.
- b) Emitir Letras de Tesorería para pago de deudas u obtención de ingresos dentro de las limitaciones que fije la respectiva Ley de Presupuesto.
- c) Solicitar crédito bancario corriente hasta un importe equivalente el uno por ciento del Cálculo de Recursos.

Art. 62º — El Poder Ejecutivo podrá negociar directamente, a través del Banco de la Provincia de Río Negro, títulos, certificados de deuda y otros valores semejantes a la cotización del día y conviniendo las condiciones de la operación. Podrá, asimismo, negociar y dar en pago documentos en cartera.

La emisión de certificados de obra sólo podrá formalizarse previa afectación del respectivo crédito. Igual requisito se aplicará para cuando una Tesorería emita pagarés dentro de las limitaciones que pueden fijarse por vía reglamentaria.

Art. 63º — Con excepción de los casos legalmente previstos, no podrán hacerse préstamos de los fondos integrantes del Tesoro, los anticipos de fondos

procederán únicamente en los casos que fije la reglamentación.

Art. 64º — El Poder Ejecutivo podrá avalar, con afectación de los recursos de la Provincia, las operaciones de crédito que realicen los organismos Provinciales o Municipales, siempre que estén destinados a financiar obras o inversiones específicas. Se podrán asimismo incluir dentro de dicho régimen a las entidades privadas que hubieran sido declaradas de interés Provincial por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 65º — El Banco de la Provincia de Río Negro, en su carácter de agente financiero del Gobierno de la Provincia, asesora en la materia de su competencia y actuará como agente de aquél en las operaciones de crédito público.

Art. 66º — Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado con todas las cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Río Negro, y para utilizar hasta un setenta por ciento del saldo del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del Tesoro. La Reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco.

Capítulo XI

DE LAS ENTIDADES AUTARQUICAS Y DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Art. 67º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, las entidades autárquicas aplicarán las disposiciones de sus leyes orgánicas que establezcan concreta y expresamente normas o procedimientos diferentes a los de la presente Ley.

Se consideran entidades autárquicas aquellas que reúnen las siguientes características:

- a) Hayan sido creadas por ley, tengan personalidad jurídica propia y que su patrimonio sea estatal.
- b) Tengan una asignación legal de bienes o recursos.
- c) Tengan capacidad para administrarse a sí mismas, disponiendo de sus bienes y recursos en la forma que estimen más adecuada para el cumplimiento de sus planes de trabajo.

Art. 68º — El Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas podrán delegar su competencia asignado el carácter de organismos desconcentrados a las dependencias cuya actividad fundamental consista en la producción de bienes o prestación de servicios tarifados, en un grado tal que aquella pueda adquirir un carácter de tipo comercial o industrial.

El régimen de funcionamiento de dichos organismos será fijado por la reglamentación dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Posibilidad de administrar su patrimonio, incluyendo la ejecución de gastos, la venta de la producción y la designación del personal transitorio de obra.
- b) Aplicación directa de los fondos del Tesoro que recaude mediante su administración por parte de una Habilitación de Pago para financiar los gastos de explotación.

- c) Organización de un sistema de contabilidad comercial que, como complemento del régimen general, determine resultados, costos y eficiencia; fijando asimismo un régimen de participación en los beneficios.

Capítulo XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 69º — Modifícanse los capítulos VIII, X y XI, de la Ley 170 de acuerdo con lo siguiente:

- 1º) — Agrégase al artículo 91º el siguiente párrafo:

"La presente ley debe considerarse como la Ley Orgánica de la Contraloría General en los términos del artículo 123º de la Constitución".

- 2º) — Agrégase el siguiente inciso al artículo 94º:

"ñ) Ejercer el control previo de legalidad sobre los actos administrativos que impliquen egreso de fondos del Tesoro o que modifiquen la estructura o contenido del Presupuesto".

- 3º) — El inciso k) del artículo 94º, quedará redactado de la siguiente forma:

"Aplicar, cuando lo considere procedente, multas a los responsables, en caso de transgresiones legales o reglamentarias o cuando existiesen procedimientos administrativos irregulares.

El monto de tales multas oscilará entre un tres y un quince por ciento de la retribución mensual por todo concepto asignada al responsable".

- 4º) — El inciso a) del artículo 95º quedará redactado de la siguiente forma:

"Analizar los actos administrativos que se refieren a la Hacienda Pública, cuando no los hubiera intervenido previamente y de conformidad y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los diez días de haber tomado conocimiento de los mismos. Si transcurrido el plazo señalado no mediare observación legal o dictamen alguno con relación a los mismos, el acto se considerará automáticamente conformado".

- 5º) — El inciso d) del artículo 95º quedaría redactado de la siguiente forma:

"Requerir, con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazo de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos".

- 6º) — Agrégase como inciso g) del artículo 95º el siguiente:

Dentro de los plazos que fije y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por la Ley".

- 7º) — Agrégase el siguiente artículo como 95º (bis):

"A los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo precedente los actos administrativos que no hubieran sido intervenidos previamente y de conformidad por la Contraloría General deberán ser remitidos a la misma antes de ser cumplidos o puestos en ejecución, en ejemplar original o fotocopia autenticada acompañando la totalidad de los antecedentes que dieron lugar a su dictado".

- 8º) El artículo 104º quedará redactado de la siguiente forma:

"Las rendiciones deberán presentarse dentro de los plazos que reglamentariamente fije el Poder Ejecutivo y se ajustarán los modelos e instrucciones que expida la Contraloría General.

La no presentación de una rendición que hubiera sido requerida conforme a lo previsto en el artículo 95º, inc. d), dará lugar a la iniciación del juicio de responsabilidad, entendiéndose como suficiente sumario a tal efecto a lo actuado por la Contraloría General al intimar la presentación.

Las rendiciones de cuenta, serán verificadas por la Contraloría en la forma que se establezca en el reglamento orgánico en sus aspectos legales, contables, numéricos y documentales.

9º) — La última parte del primer párrafo del artículo 108º, quedará redactado de la siguiente forma: "...; o bien determinado las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del Fisco, con más los intereses y recargos que correspondan calculados desde la fecha de la entrega de los fondos al responsable".

10º) — El segundo párrafo del artículo 109º quedará redactado de la siguiente forma:

"Si fuera condenatoria, se procederá conforme lo establecido en el Capítulo XI".

11º) — El artículo 112º quedará redactado de la siguiente forma:

"La determinación administrativa de la responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se hará mediante un juicio que sustanciará la Contraloría General".

12º) — El artículo 115º quedará redactado de la siguiente forma:

"A los efectos de la sustanciación de un juicio de responsabilidad el organismo del cual dependen el o los presuntos responsables deberá disponer de oficio la instrucción de un sumario, poniendo simultáneamente esa circunstancia en conocimiento de la Contraloría General. Cuando a juicio de la Contraloría, y a propuesta del organismo, la índole del asunto, la importancia del caso o las características singulares del mismo justifiquen su intervención directa, aquella podrá designar sumariamente para la instrucción del respectivo sumario. El Sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento del hecho, y las que propusieran el denunciante o el acusado cuando las estimare procedentes, dejando constancia en el caso de que las denegare.

En las diligencias aludidas se aplicarán por analogía las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Penal. Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

El sumario deberá quedar concluido dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de notificación del sumariante; a pedido de éste, que deberá ser formulado antes vencimiento de aquel plazo, la Contraloría podrá acordar una prórroga de no más de diez días, salvo casos plenamente justificados que podrá exceder ese término".

13º) — Derógase el segundo párrafo del artículo 120º.

14º) — El segundo párrafo del artículo 123º quedará redactado de la siguiente forma:

"Este recurso sólo podrá entablarse dentro de los diez días a partir de la fecha de la notificación aludida".

15º) — El artículo 125 quedará redactado de la siguiente forma:

"Regirá para las multas el recurso de revisión prescripto en el artículo 123º, las multas superiores al diez por ciento de la retribución serán, además, apelables ante el Superior Tribunal de Justicia".

Art. 70º — Los términos fijados en la Ley de Contabilidad y en la Ley orgánica de la Contraloría General se computarán en días hábiles.

Art. 71º — Las disposiciones de la presente ley sustituyen a las contenidas en los Capítulos I al VII inclusive, XII y XIII de la Ley 170, las que quedan derogadas. Derógase asimismo la Ley 691.

Capítulo XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la remuneración del articulado y de los capítulos de la Ley 170 como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 71º.

Art. 73º — Facúltase al Poder Ejecutivo para habilitar los créditos presupuestarios necesarios para reasignar los residuos pasivos constituidos a la fecha. La reglamentación deberá dictarse dentro de los treinta días.

Art. 74º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Superior Tribunal de Justicia, referido a la modificación de la Ley 483, artículo 76, referido al Secretario del Registro Público de Comercio, y por unanimidad aconseja a la Cámara a la sanción del:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Agréguese como inciso e) del artículo 76 el siguiente:

Inc. e) Un Secretario del Registro Público de Comercio en la 11a. Circunscripción Judicial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 31 de julio de 1973.

— Asuad — Sicardi — Roa — Ramírez —
Echarren — Sánchez — Ramasco —
López Alfonsín — Wucusich.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Superior Tribunal de Justicia, referido a la modificación de la Ley 483, artículo 76, referido al Secretario del Registro Público de Comercio, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción del presente:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Agréguese como inciso e) del artículo 76 el siguiente:

Inc. e) Un Secretario del Registro Público de Comercio en la IIa. Circunscripción Judicial.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 31 de julio de de 1973.

— Asuad — Ocan — Roa — Sicardi —
Fabiani — Sánchez — Echarren — La-
puente — Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicito que se reserve en secretaría el proyecto para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría, se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE :

Artículo 1º — Solicitar del Poder Ejecutivo, para conocimiento y posterior análisis en este cuerpo, antecedentes e información relacionados con la explotación minera de Hierros Patagónicos S.A., en Sierra Grande. A ese efecto se considera necesario requerir especialmente la remisión del contrato celebrado con Fabricaciones Militares, copias autenticadas de las actas de sesiones cumplidas por Hierros Patagónicos S.A., asimismo informes sobre la existencia de un Decreto Ley originado en el Gobierno de facto, que habría derogado o intentado derogar la Ley 351 de esta Provincia, como así también sobre la existencia o no de regalías en favor de la Provincia y de los aportes comprometidos con Hierros Patagónicos S.A. y su eventual capitalización; en relación con este último punto, si se considera o consideró aporte provincial a la estructura educacional, sanitaria, de seguridad, a la vez que la contribución municipal en servicios, etc.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 6 de agosto de 1973.

— Jorge A. López Alfonsín — Antonio
Garrido — Edmundo Espeche — Hugo
A. Ramasco — Osvaldo Lapuente.
— Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA :

Artículo 1º — Que, como paso previo a la planificación definitiva y puesta en marcha de programas integrales de Colonización y Desarrollo a aplicarse en las zonas correspondientes a El Bolsón, Mallín Ahogado, El Manso, El Foyel, Norquincó, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Valcheta, Guardia Mitre y otras, el Poder Ejecutivo convoque a los organismos de su esfera que considere pertinentes a fin de que representantes de los mismos conjuntamente con la comisión de diputados que esta Legislatura nombrará al efecto, coordinen la puesta en marcha de planes piloto para las mencionadas zonas y otras de la provincia que por sus características especiales (geográficas, económicas, sociales, estructurales, etc.), se encuadren en este tratamiento, estableciéndose un orden de prioridad.

Art. 2º — Se solicita del Poder Ejecutivo, tome los debidos recaudos, para que en el término de treinta días de la fecha, sea instrumentada su representación y designados sus respectivos delegados a dicha comisión, sin perjuicio de que en la marcha del proyecto se incremente la representación de cada sector de la administración pública, como así también se gestione la colaboración de entidades nacionales, municipales y/o privadas.

Art. 3º — Una vez puesta en marcha la labor de la Comisión, se deberá expedir en forma concreta e inmediata para posibilitar la inclusión de los planes y programas que se emiten, en el Plan Trienal de esta Provincia.

Art. 4º — En la necesidad de posibilitar totalmente la acción de esta Comisión y a efectos de evitar los habituales impedimentos que acompañan a los planes de colonización se solicita también del Poder Ejecutivo se decreta la medida de no innovar con respecto al estado actual de las tierras fiscales necesarias para afectar al plan.

Viedma, 6 de agosto de 1973.

— Jorge A. López Alfonsín — Antonio
Garrido — Edmundo Espeche — Hugo
A. Ramasco — Osvaldo Lapuente.

FUNDAMENTOS

En términos provinciales podríamos considerar a las zonas mencionadas, como subdesarrolladas, semi-desarrolladas, en proceso decreciente o de degradación económico-social. El motivo de las carencias en estas zonas marginales es atribuible a innumerables causas de muy diversa índole, pero en general el común denominador es la falta de acción estatal. Es también evidente, que en la provincia tomando a la misma como unidad administrativa, hay zonas que reciben más, porque bajo el punto de vista político-económico dan más o representan más; pero si nosotros proyectamos una provincia explotada racionalmente, debemos hacer llegar la mano del estado a todas las áreas en forma equilibrada, lo contrario, el abandono de muchas regiones, que constituyen el máximo porcentaje de superficie de nuestro territorio, hace que canalicemos el esfuerzo del estado en

los tan mentados "Polos de Desarrollo", que también por sus mismas características maximizan en tal forma los problemas que muchas veces escapan a la acción estatal o bien se transfieren a la esfera nacional, por la magnitud que implican los problemas.

No se trata de minimizar la acción del estado, sino de ser justo y equilibrado en la aplicación de ese accionar no perdiendo de vista a estos marginados sectores de nuestra provincia.

Por el presente proyecto se trata de efectivizar el estudio agro-ecológico, sociológico, económico, y estructural de cada una de estas zonas, para inmediatamente ejecutar un paquete de medidas que en relación con las posibilidades presupuestarias y su factibilidad técnica, produzca por una vía práctica y urgente el desarrollo merecido e indispensable.

El programa resultante se aplicará en cada región en forma gradual dividiéndose el mismo en una parte de acción inmediata y otra mediata, a la vez se realizará, por vía de la adaptación a la realidad provincial, una clasificación en regiones prioritarias y medidas a adoptar por orden de prioridad de cada región. Dicha aplicación se instrumentará en forma práctica por vía de los municipios correspondientes.

El presente debe interpretarse como un verdadero desafío a todos los planteles, técnicos, administrativos y políticos de nuestra provincia para que con un coordinado trabajo de equipo se logre el objetivo final que es: Con muy poco, hacer mucho.

— Asuntos Económicos

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Art. 1º — Inclúyase en el plan de Obras Públicas de Validad Provincial para el ejercicio 1974, la pavimentación de la ruta N° 308 que une la localidad de Valcheta con la Usina de Ingeniero Guillermo Céspedes, en el Departamento Avellaneda.

Art. 2º — De forma.

Rodolfo Ducas - Hugo E. Agüero -
José J. Sánchez - Carlos Volonteri -
Edgar Nelson Echarren

FUNDAMENTOS :

La ruta N° 308, que vincula la localidad de Valcheta con el denominado Valle Medio, en las cercanías de Pomona, constituye sin lugar a dudas una ruta de vital importancia para conectar dos zonas de nuestra Provincia; el sector Sur y el Valle Medio y Alto Valle por un lado y por el otro, la conexión con Bahía Blanca y el resto del país por la ruta 22.

Desde tiempos lejanos, se viene pidiendo la pavimentación de esta ruta, puesto que las particulares características del terreno por donde atraviesa la mencionada vía de comunicación, vale decir las anfractuosidades del terreno y lo anegadizo del mismo, torna difícil su utilización en la época de las lluvias, problema que se agrava durante la temporada invernal. Si a ello se suma lo desértico de la zona que atraviesa en sus casi 150 km., se comprenderá la necesidad

de proceder a pavimentar esta ruta y los innegables beneficios socio-económicos que traerá aparejada para una extensa zona de nuestra Provincia.

Finalmente, la Provincia proyectada impetuosamente en los últimos años en la pavimentación de rutas claves que han modificado su fisonomía comunicativa, amarrando a través del pavimento diversas regiones de Río Negro y afianzando una infraestructura que hace a su progreso y despegue económico, no puede detener su ritmo, sino por el contrario acentuarlo conforme a sus imperiosas necesidades.

Por las razones expuestas y por las que se darán en el curso de su tratamiento, es que solicitamos tratamiento favorable para la presente iniciativa.

Viedma, 31 de julio de 1973.

José Juan Sánchez

Legislador de Río Negro

— Asuntos Económicos, Presupuesto y Hacienda.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE :

Artículo 1º — Dirigirse a los representantes de la provincia en el Congreso Nacional, para expresarle su profunda preocupación, por la demora en sancionar el proyecto originado en el Ministerio de Cultura y Educación, que contempla la reimplantación del Art. 52 de la Ley 14.473, Estatuto del Docente.

Art. 2º — Expresar, que la legítima aspiración de los docentes de retornar al sistema previsional preceptuado en el Estatuto del Docente, no significa alentar privilegios jubilatorios en detrimento del resto de los sectores laborales, sino el recuperar una conquista gremial, arbitrariamente abrogada y cuya restitución será un acto de estricta justicia para el magisterio nacional.

Art. 3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, para que adecúe el incremento salarial masivo recientemente promulgado de Doscientos pesos (\$ 200), al sistema de índices que establece el art. 38 y conexos de la ley 14.473 que regla la remuneración de los docentes.

Art. 4º — De forma.

Edgar N. Echarren - Rodolfo H. Ducas - José Juan Sánchez - Carlos Volonteri - Hugo E. Agüero.

FUNDAMENTOS :

El Parlamento Nacional, se encuentra abocado al estudio de reivindicaciones salariales y previsionales del magisterio, que lamentablemente por el trámite impreso en su consideración, sumado al hecho de una comunicación enviada por el Poder Ejecutivo al Congreso donde se afirmaba "que se verá obligado a vetar la ley en caso de ser sancionada", ha creado un ambiente de incertidumbre que aflige a la docencia nacional.

La inquebrantable decisión puesta de manifiesto por los maestros argentinos de defender sus legítimos derechos, se ha materializado a través de nutrie-

das manifestaciones y ha expresado que luchará y volcará su presencia en la calle —como ya lo ha hecho— decretando el estado de alerta y movilización de todo el gremio.

El art. 52, que reglaba el sistema previsional del maestro, fue infundadamente suprimido por el gobierno anterior al 25 de mayo y originó en su momento —junto con los reclamos salariales— los paros nacionales de actividades, que se efectivizaron en el mes de abril y que recibieron la solidaridad de todos los sectores nacionales.

El maestro, abnegado artifice de las nuevas generaciones, ha sido el tradicional postergado de las conquistas laborales y se lo ha marginado —intencionalmente muchas veces— partiendo de la premisa de que no se trata de un gremio conflictivo ni políticamente influyente. La jubilación que marca el Art. 52, es un logro obtenido razonable y justo, puesto que científicamente está comprobado el desgaste que sufre el maestro al frente de grado, por lo que se reputa necesario permitirle una jubilación digna, luego de cumplir los años de servicio que marca la ley.

En lo que respecta al salario, surge la necesidad de adecuar el reciente incremento salarial otorgado a todos los sectores, a lo establecido en el Estatuto del Docente, art. 38 y conexos, que establece el sistema de índices para orientar la remuneración docente.

La manifiesta sensibilidad del gobierno popular que rige los destinos del país y de la provincia, hará posible —sin lugar a dudas— que los justos reclamos del maestro argentino, sean finalmente receptados favorablemente.

Por los motivos expuestos, solicito trámite favorable para el presente proyecto.

José Juan Sánchez
Legislador Provincial

— Instrucción Pública.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Designase con el nombre de “Maestro Adolfo Alaniz”, una escuela dependiente del Consejo Provincial de Educación, que no tenga denominación oficial, ubicada con preferencia en el Departamento Valcheta.

Art. 2º — De forma.

Edgar N. Echarren - Rodolfo H. Ducas - José Juan Sánchez - Carlos Volonteri - Hugo E. Agüero.

FUNDAMENTOS :

Cuando se escriba la auténtica historia de nuestra provincia, deberá corregirse la negligencia o injusticia que se ha cometido con los arquitectos de la realidad rionegrina presente, que en forma desinteresada y noble —y generalmente anónima— han abonado con fecundo esfuerzo, la civilización y el progreso de nuestra “patria chica”.

Adolfo Alaniz, eximio educador, fue el primer maestro que tuvo Valcheta, quien junto a su extinta esposa Dña. Clara Leyes de Alaniz, desplegaron la redentora obra de impartir enseñanza en un medio inhóspito y alejado, donde marcaron con el sello de sus calidades personales, generaciones de hombres y mujeres que aun los recuerdan con emocionado respeto.

Oriundo de San Luis, se afincó en el entonces paraje de Valcheta y ya en 1910 cuando se inauguró el ferrocarril del sud, allí estaba Adolfo Alaniz, con una bandada de guardapolvos blancos, presentes en la primera manifestación de progreso, que llegaba con la prolongación del riel y la llegada de la primera locomotora.

El desierto comenzaba a ser vencido y la escuela fundada por Adolfo Alaniz, cumplió victoriosamente su cometido, irradiando su influencia decisiva en el medio cultural incipiente y dando jerarquía formativa a las nuevas generaciones de rionegrinos que frecuentaban sus aulas.

En momentos que se intenta una reivindicación histórica donde las más agudas contradicciones interpretativas buscan una síntesis integradora que no parcialice el acontecer de nuestro pueblo, es un acto de estricta justicia rescatar del olvido inadmisiblemente la figura de este maestro, que abrió con patriotismo austero, la primera picada de la enseñanza pública en Valcheta.

Guiados por el inspirado propósito de ser protagonistas de una historia nuestra sin mutilaciones ni dogmatismos excluyentes presentamos a la consideración de la Cámara el presente proyecto, descontando la aprobación del Cuerpo.

José Juan Sánchez
Legislador Provincial

— Instrucción Pública.

1)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro solicita al interventor de IDEVI a pedido de los Legisladores José J. Sánchez, Carlos Valonteri, Rodolfo Ducas, Hugo E. Agüero y Edgar Nelson Echarren, que se informe sobre los siguientes puntos:

Art. 1º — Si realmente conoce el contrato firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Provincia de Río Negro, ratificado por Ley 300 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro donde textualmente se expresa en el capítulo V, inciso e) lo siguiente: “El Instituto utilizará los bienes adquiridos con el préstamo, solo para los fines establecidos en este contrato. En caso que deseara disponer de esos bienes para otros fines, se requerirá la autorización por escrito del Banco”.

Art. 2º — Solicitar al señor Interventor en el caso de que se haya requerido la autorización correspondiente envíe la documentación probatoria.

Art. 3º — La manera en que ha modificado el plan de trabajos sobre sistematización y en qué forma con 15 mototrailas realizará antes del tiempo previsto los trabajos planificados para 17 equipos.

Art. 4º — Si el señor Interventor ha presentado la denuncia correspondiente a lo que denomina “Cam-

pañá malintencionada" señalando concretamente a los responsables y hechos por los cuales se les imputa responsabilidad.

Art. 5º — Que informe si no cree improcedentes sus manifestaciones políticas en una nota que debe guardar estilo y porqué razón se arroga facultades incompatibles con su jerarquía al emitir juicios gratuitos que no le han sido solicitados, en respuesta a un pedido de informes encuadrado en el art. 77º de la Constitución Provincial.

Viedma, 31 de julio de 1973.

Carlos Volonteri - Edgar Nelson
Echarren - José Juan Sánchez -
Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero.

— Se gira al señor Interventor del IDEVI.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 38, reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 203/61, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 22... inc a) Multas de hasta Quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 500,00); en caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta Mil pesos Ley 18.188 (\$ 1.000,00)".

Art. 2º — De forma.

José J. Sánchez - Hugo E. Agüero -
Edgar N. Echarren - Carlos Volonteri -
Rodolfo Ducás.

F U N D A M E N T O S :

Dada la desactualización de los montos impositivos por las fracciones a las Ordenanzas Municipales que impiden el efecto correctivo que las mismas pretenden, se estima oportuno la actualización de dichos montos con el objeto de adecuarlos a valores más actualizados para proteger a los contrayentes de la burla a medidas de seguridad común amparados en la insignificancia del valor punible por contravenirlas.

Viedma, 1 de agosto de 1973.

Edgar Nelson Echarren

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría, se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a constituir fianzas y/o avales a favor del Banco de la Pro-

vincia de Río Negro, por las obligaciones que con el mismo contraigan las Cooperativas constituidas legalmente en la Provincia por los créditos que soliciten con destino a su mejor funcionamiento.

Art. 2º — La garantía acordada por el Gobierno de la Provincia a las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas subsistirán no obstante las prórrogas, renovaciones, o novaciones que el Banco de la Provincia de Río Negro otorgue a las deudoras hasta el pago total del Capital, intereses y costas que surjan de la obligación contraída.

Art. 3º — Los préstamos acordados con el aval del Poder Ejecutivo no afectarán los créditos ordinarios que gocen o puedan gozar las Cooperativas.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, llevará un registro donde se tomará razón de las obligaciones contraídas en virtud de la fianza y/o aval acordado en virtud de la presente Ley.

Art. 5º — De forma.

Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero -
José J. Sánchez - Edgar N. Echarren -
Carlos Volonteri.

F U N D A M E N T O S :

El espíritu de transformación y cambio que se pregona incesantemente y que tiñe las distintas corrientes de opinión del país, debe instalarse en la realidad Nacional con hechos auténticos que permitan determinar el cambio de mentalidad necesario para obtener los objetivos superiores que la nueva Argentina está esperando.

El estímulo y fomento de las Sociedades Cooperativas, de cualquier índole que sean, debe ocupar dentro del contexto general de la evolución progresista que se predica, prioritaria relevancia. Ha quedado superado por el tiempo los avatares que debió cumplir el movimiento Cooperativo para imponer su solidaria presencia en un mundo que contemplaba con estupor "no exento de cierta suspicacia", el auge que cobraban las Cooperativas en una sociedad atenaceada por un individualismo feroz, impregnada del "dejar hacer, dejar pasar" del liberalismo Manchesteriano. Afortunadamente ese esquema mental insular y aislacionista fue superado por una sociedad que en arrollador empuje fue imponiendo el concepto comunitario de la función social de la propiedad y de las palancas que mueven al mundo económico, sepultando con su vigorosa realidad el estrecho concepto romanístico de la propiedad absoluta y los resabios medioevales encasillados en el egoísmo excluyente y exclusivo.

El Cooperativismo es hoy una realidad apabullante y las nuevas generaciones se van formando en su disciplina generosa. Por ello estimamos que iniciativas como la presente vienen a contribuir —si quiera sea modestamente— a fortalecer el movimiento Cooperativista en la Provincia al dotarlas de la asistencia crediticia necesaria para robustecerlas financieramente y asignarles la preponderancia que en un relevamiento de prioridades deben merecer las Cooperativas. Por las razones expuestas...

José J. Sánchez

— Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

1)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos que disponga por conducto de la Dirección de Cooperativas, se promoció en la localidad de Comallo la formación de una Cooperativa Obrera para la fabricación de ladrillos.

Art. 2º — Que a través del I.P.P.V., se formule una coordinada relación con el grupo Cooperativo prestandole la ayuda técnica económica y proveyendo los medios necesarios para la materialización del proyecto.

Art. 3º — De forma.

Hugo E. Agüero — Edgar N. Echarren — Carlos A. Volonteri — Rodolfo Ducas — José J. Sánchez.

FUNDAMENTOS:

La localidad de Comallo ubicada en la precordillera Rionegrina, sufre las consecuencias que afectan desgraciadamente la extensa zona Sur de nuestra Provincia. Las estadísticas demuestran con su descarada elocuencia los altos índices de migración intensa que se opera desde estas regiones sin fuentes de trabajo hasta zonas más densamente pobladas y con una estructura económica superior y consolidada. Consideramos de especial importancia volver la vista sobre estas sufridas poblaciones que experimentan el éxodo permanente de brazos jóvenes que abandonan su terreno en busca de nuevos y mejores horizontes.

Substancialmente conceptuamos que es imprescindible marcar los primeros pasos para obtener aceleradamente una diversificación racional y auténtica en las posibilidades económicas del Sur Rionegrino y terminar, inteligentemente, con formas atrasadas de producción dedicadas al monocultivo lanar que inmoviliza y estrangula las posibilidades de crecimiento de estas regiones y que las acorralan en el restringido marco de una economía de subsistencia.

La iniciativa que proponemos significaría radicar en Comallo una Cooperativa para elaborar ladrillos, aprovechando la calidad indiscutible de sus tierras —calificada como una de las mejores para la fabricación del producto— y que asentaría una importante fuente de trabajo, brindando posibilidades ciertas de mayor bienestar a ponderables sectores humanos de la región.

En momentos que el Gobierno anuncia en todos los tonos, la impostergable necesidad de combatir el fantasma de la desocupación que enerva la vitalidad y deteriora las energías del país, consideramos que el Ejecutivo Provincial inspirado en los mismos propósitos, brindará preferente atención, a iniciativas que como la presente, persiguen el levantado propósito de integrar realmente al desarrollo Provincial, alejadas poblaciones de nuestra extensa Provincia. Por las razones expuestas...

Viedma, 1º de agosto de 1973.

Carlos A. Volonteri
— Asuntos Económicos.

j)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA AL PODER EJECUTIVO

A pedido de los Legisladores Edgar Nelson Echarren, Hugo Edgardo Agüero, Carlos A. Volonteri, Rodolfo Ducas y José J. Sánchez, que se informe sobre los siguientes puntos:

Artículo 1º — Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar ante la toma de las Escuelas N° 57 de Cervantes y 61 de Mainqué, por un grupo de activistas políticos perfectamente identificados.

Art. 2º — Si no entiende el Poder Ejecutivo que la toma de las mencionadas casas de estudio en forma violenta, implica un desconocimiento de la autoridad directiva de los citados establecimientos lesiona el principio de autoridad indispensable para el normal desenvolvimiento de sus funciones específicas y configura un atropello inadmisibles a elementales normas de convivencia.

Art. 3º — Qué medidas se han tomado con relación a los responsables de esta situación que además de lo señalado precedentemente conforma una flagrante violación a la propiedad privada del Consejo Provincial de Educación.

Rodolfo Ducas — Edgar Echarren — Hugo Agüero — Carlos Volonteri — José J. Sánchez.

FUNDAMENTOS:

Recientes publicaciones periodísticas, se han hecho eco de manera profusa de acontecimientos públicos que han turbado la tranquilidad de las localidades de Cervantes y de Mainqué, en nuestra Provincia. Las Escuelas 57 y 61 de ambas localidades fueron asaltadas por un grupo de activistas políticos que tomaron los mencionados establecimientos.

El procedente pedido de informes será fundamentado, invoco en el seno del recinto en oportunidad de su tratamiento.

Viedma, 1º de agosto de 1973.

Hugo E. Agüero
— Se gira al Poder Ejecutivo.

k)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase un Centro Cívico en la localidad de San Antonio Oeste, destinado a la centralización de las Oficinas Públicas de la Administración Provincial existentes en ese lugar y de las que se crearen en el futuro.

Art. 2º — Fijase para el emplazamiento del Centro Cívico, el inmueble (ex-Lahusen), de propiedad del gobierno Provincial, sito en la mencionada localidad de San Antonio Oeste, sobre las calles Victoria y Moreno.

Art. 3º — Por intermedio de los organismos técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, se adoptarán las medidas necesarias a efectos de la elaboración de estudios, planos, proyectos y presupuestos de las obras que, deberán prever, su más económica adaptación con la estructura edificada existente que ofrece el inmueble (ex-Lahusen), lindero con la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro, teniendo en vista su más apto y útil aprovechamiento.

Art. 4º — Notifícase al Poder Ejecutivo, a los efectos de que incluya en el Proyecto de Presupuesto para 1974, la partida pertinente para la atención del gasto que insuma el cumplimiento de la presente Ley.

José Juan Sánchez
Edgar N. Echarren — Rodolfo Ducás —
Carlos Volonteri — Hugo E. Agüero.

FUNDAMENTOS:

Las ventajas que hacen a la centralización administrativa, se conjuga en este caso con la existencia de un inmueble adquirido hace ya varios años por el Gobierno Provincial a tal fin, sin haberse concretado desde entonces, una obra que estaba implícita en esa compra y que justifica el aumento habido de oficinas públicas en esa localidad, que constituye el polo de crecimiento del sector "Este de la Provincia".

Se deja constancia que para el presente Proyecto de Ley, se han tenido en cuenta los antecedentes enviados por el ex-Ministro de Economía de la Provincia, Don Francisco Muñoz.

José Juan Sánchez
— Asuntos Constitucionales y Legislación
General, y Presupuesto y Hacienda.

1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º) — Autorízase al Poder Ejecutivo, para afectar el 20% de las regalías acordadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.), que destinará a solventar las necesidades de las Municipalidades en cuyo ejido y/o jurisdicción se extraiga el petróleo.

Art. 2º — Establécese que el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Rentas, depositará en cuenta especial y en forma automática a la percepción de las regalías, el por ciento establecido en el artículo anterior.

Art. 3º) — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ramo, procederá a establecer el control necesario, a los efectos de determinar la cantidad de petróleo extraído para la correcta aplicación de lo preceptuado en el artículo 1º.

Art. 4º) — El Poder Ejecutivo, por conducto de los organismos técnicos pertinentes, procederá a formular con imputación al monto afectado, la distribución del mismo, en forma proporcional al volumen de petróleo extraído por cada una de las municipalidades productoras y arbitrará las medidas necesarias a los fines de fiscalizar y controlar el cumplimiento de la presente.

Art. 5º) — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 6º) — De Forma.

Edgar N. Echarren — José Juan Sánchez — Rodolfo Ducás — Carlos Volonteri — Hugo E. Agüero.

FUNDAMENTOS:

Los Municipios de la Provincia sobre todo los que pertenecen al Alto Valle, con una economía de base perfectamente estructurada, como es la producción fruti-hortícola que coadyuva preponderantemente en el crecimiento del producto bruto provincial observan alarmadas como Y.P.F. procede, en algunos casos arbitrariamente, a tomar posesión de tierras que son aptas para los cultivos intensivos y lo que es peor de tierras que están en plena producción para implementar en ellas los pozos necesarios para la explotación de petróleo. Ello evidentemente reciente el desarrollo de la economía de los distintos Municipios que ven decrecer la coparticipación correspondiente al limitarse sus áreas explotadas. Resulta obvio detallar aquí la importancia que adquiere el autoabastecimiento de petróleo en nuestro país para lograr la independencia económica.

Pero nuestro Bloque sostiene, que no puede llegarse al desarrollo sostenido de algunas regiones a expensas o en desmedro de otras.

La explotación de los pozos petrolíferos tiene vida limitada y luego las tierras donde han estado enclavadas no resultan aptas para la explotación agrícola, por los residuos que se vierten sobre ellas.

Por todo lo expuesto, el Partido Provincial Rionegrino sostiene que resultará de estricta justicia la aprobación de la presente Ley.

Por los argumentos invocados...

Rodolfo Ducás
Presupuesto y Hacienda

II

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA:

Artículo 1º) — Repudiar la intromisión inadmisibles, del encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos, en la conducción económica financiera de la República.

Art. 2º) — Refirmar el principio de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos americanos, que sin tutorías ni deformaciones, quieren elaborar un futuro de grandeza en justicia y libertad y con la plena vigencia de su soberanía.

Art. 3º) — Que han sido violadas, normas en vigencia del Derecho Público interamericano, que proscriben de manera terminante, la intervención directa o indirecta de un Estado en los asuntos internos y externos de cualquier otro.

Art. 4º) — Que la actitud del diplomático norteamericano, importa un acto de desconocimiento y agresión, al pueblo argentino.

Art. 5º) — De forma.

Carlos Volonteri — Hugo E. Agüero —
Edgar N. Echarren — Rodolfo H.
Ducás — José J. Sánchez.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente..

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hara, señor diputado.

4

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Corresponde el turno de una hora para rendir los homenajes propuestos.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Gracias, señor presidente, señora y señores legisladores: Me voy a permitir solicitar de ustedes la adhesión a un homenaje que por las desconocidas características de sus protagonistas se va a tornar despreciado y reflexivo. Despreciado: porque la persona motivo del mismo no es conocida en nuestro medio ni tampoco ha trascendido su personalidad ni clarificada su ideología. Reflexivo: Porque nos obliga a pensar profundamente y con responsabilidad sobre el actual momento histórico, más cuando somos verdaderos actores en esta etapa de institucionalización tan importante y singular. Se trata señores de rendir homenaje a otra joven vida tronchada en este largo proceso que aqueja a nuestra Patria. Me refiero al adolescente llamado Eduardo Domingo Giménez que fuera alcanzado por una bala asesina en el transcurso de las manifestaciones producidas en la hermana provincia de Córdoba, por motivos que son de público dominio y cuyo origen no es dable analizar en esta oportunidad, sobre todo, con la modesta información que se posee. Pero sí cabe hacer hincapié que en esos hechos lamentables también jugó importante papel la fuerza policial. Repito, no podemos ser jueces en estos hechos lejanos a nuestra provincia, pero nuestra calidad de espectadores no hace menos imprescindible un llamado de atención a nuestra conciencia. Sé que soy arriesgado y aventurado al conjeturar que en esa oportunidad hubo dos bandos, uno representado por la fuerza cívica reunida naturalmente en la defensa de la justicia y de sus derechos y otra represora, terrible fantasma de la democracia, de donde no sabemos con seguridad si partió el mortal mensaje. Joven de 17 ó 20 años solamente, parte fundamental, potente energía, caudaloso pensamiento de vanguardia que motiva y fertiliza en el contexto social a la creación política de la experiencia, fuerza joven, que madura aceleradamente ante la circunstancia social que vive el mundo y cuya sangre se derrama abonando el proceso llamando a la reflexión a los que honestamente conducen el proceso, pero manchando la trayectoria de los mercaderes inhumanos que no tienen conciencia de la elemental justicia y no solamente de sus propios intereses y apetencias.

Es indudable, señores legisladores, que este tipo de hechos nos hace pensar a todos los que en alguna medida participamos del esfuerzo previo y anónimo ca-

si, para llegar a la institucionalización, proceso en que repetidas veces corrió la sangre por las calles argentinas y cuyo caudal fue arrollando al régimen y al enemigo común. Durante su transcurso muchas veces vimos a las uniformadas fuerzas de la represión, en altivos gestos, con el desprecio y la insensibilidad característica de los mercenarios, avasallando los derechos humanos y las libertades cívicas, respondiendo a un patrón cuyo anonimato encubre su tremenda envergadura, apareciendo solamente en el escenario de los títeres, de sus nobles e incommensurables apetitos.

Este es un cuadro repetido, y a esto quería llegar; contra esto votó el pueblo argentino, contra eso luchó. Pero cuidado, señores legisladores ¿terminó o no esa etapa?. Creo que todos nosotros somos responsables. No acuso a nadie, no hago cargos contra quienes todavía no tuvieron tiempo de ejecutar las medidas necesarias para el cambio, pero sí me permito llamarles la atención. Nosotros en este recinto hemos votado unánimemente el apoyo a la Ley de Amnistía y a la derogación a las leyes represivas. Ahora ante estos acontecimientos debemos insistir en nuestra anterior intención cuando comprendimos que la violencia se originaba en la opresión que sufría el pueblo, en la imposición de un régimen, en la violencia del hambre, en la incertidumbre, ante la carencia de techo, de trabajo, de cultura, en la violencia del sistema en su totalidad, que engendró la violencia en el pueblo argentino.

Esto lo supimos comprender, ¿no es cierto?, cuando en el Senado de la Nación se debatió la Ley de Amnistía, a que hice referencia y donde el senador Hipólito Solari Irigoyen fijó una clara posición al respecto que fue compartida unánimemente. Me voy a permitir citar algunos párrafos de su intervención efectuada en la sesión del día 26 de mayo de 1973 y que dice así: "Aspiramos todos, señor presidente, a que ayer 5 de mayo de 1973, se haya cerrado definitivamente en la República Argentina un período histórico signado por la intervención de las fuerzas armadas en la vida política de la Nación marginando la voluntad soberana de pueblo, como viene sucediendo desde aquel nefasto 6 de septiembre de 1930 y cuyo último capítulo, con caracteres que a poco andar se teñirían de sangre, se empezó a escribir cuando el 28 de junio de 1966 los intereses imperialistas, en connubio con sus aliados nativos, derrocan al gobierno constitucional que presidía con honor el doctor Arturo Illia —más adelante dice—: "La violencia, su espíritu y su deseo, no caracterizan al hombre; y, por el contrario, si hay algo íntimamente unido al ser racional es su tendencia, su vocación y hasta su amor, diría, por la paz".

"Si nosotros aceptásemos que la violencia es algo propio del hombre, tendríamos que admitir en consecuencia que constituye un fenómeno inevitable y que la convivencia humana es una utopía; y no es así, señor presidente. La violencia surge donde impera la injusticia social".

"Si un gobierno elegido por el pueblo no defiende e interpreta al mismo, lo traiciona y necesariamente crea una situación violenta para mantenerse contraria a las aspiraciones populares. Si se llega al gobierno por la fuerza, usurpando el poder que al pue-

blo solo le pertenece, con mas razón hará falta la violencia "ad initio" para proteger a la clase dominante que usurpó aquel".

"El hombre es dinámico por naturaleza y los pueblos por esa esencia misma de sus componentes individuales anhelan cambiar, cada uno a su ritmo; cada cual a su manera y con su alcance distinto; para todos llevar el germen de sociedades e instituciones dinámicas.

"Los países estables son aquellos que cambian de acuerdo a las necesidades y los deseos del pueblo, y de ninguna manera lo son los que se estratifican y los que se detienen".

"Cuando una nación paraliza su marcha o sus gobernantes le imponen un ritmo de cambio que no es el querido por los pueblos, que no condice con los reclamos populares, nace la violencia.

"Los que manejan el timón del Estado necesariamente, en este caso, tendrán que crear las estructuras indispensables, adecuadas para desarticular la voluntad de cambio que emana de los integrantes de toda esa sociedad. Y la consecuencia es inevitable, se ha roto entonces, la solidaridad humana, reina la coacción para sostener el statu quo y se difunde la contraviolencia en distintas manifestaciones para lograr los cambios que se niegan desde el gobierno.

"El fenómeno de la violencia tiene características diferentes, según se trate de países desarrollados o de países en vías de desarrollo. En los primeros, se crean las situaciones de violencia que se portan por la penetración imperialista a las naciones dependientes, que deben soportarlas. Sin perjuicio de ello las propias contradicciones de estas sociedades desarrolladas, incuban en su seno, situaciones de arrebatos que se oponen al descontento del pueblo por necesidades insatisfechas, entre las que deben mencionarse las inquietudes de las nuevas generaciones que anhelan una sociedad más justa, regida por valores auténticos que chocan con las líneas colonialistas predominantes en esas sociedades desarrolladas. En las sociedades subdesarrolladas, las estructuras vigentes no responden a las necesidades de la población ni en lo político, ni en lo educacional, ni en lo económico, ni en lo social. El poder se concentra en manos de una clase dominante integrada por minorías oligárquicas que van rotando sucesivamente en el poder, son los opresores que en la explotación y en la injusticia ejercen coacción contra los oprimidos, temen a la libertad, porque su ejercicio es el riesgo de un cambio de la relación arbitraria existente hasta ese momento.

"Como dice Paulo Freire, una vez establecida la relación opresora, está instaurada la violencia, de ahí que en la historia esta, jamás haya sido iniciada por los oprimidos. Cómo podrían los oprimidos iniciar la violencia, si precisamente la existencia misma de los oprimidos, es el resultado de la violencia. Son los que oprimen, los que engendran la coacción; son los que explotan, los que odian, los que tiranizan, los que abusan de la fuerza.

"El grupo opresor teje toda una red con los signos de la violencia. La policía y las fuerzas armadas se ponen a su servicio, los medios de comunicación colectiva se censuran o se autocensuran. Cualquiera que pretenda abrir o romper esta red en pos de condición

de vida más humana, es enemigo del régimen. La hipocresía de éste, pretende cambiar los términos de la situación; quien resiste a la opresión, pone en peligro la legalidad e incurre en la subversión".

"El sistema sólo admite a los complacientes o a los indiferentes que no molestan. El que se opone si es obrero es extremista, si es político es destructivo, si es intelectual es disolvente, no cabe duda alguna entonces, que esta violencia que califica la vida moderna, es el resultado de una sociedad injusta en la que unos seres humanos oprimen a los otros y en esta situación opresora, la violencia toma distintas formas. Hay violencia estructural, cuando una minoría usufructúa para sí todo el acervo tecnológico, que pertenece a toda la humanidad y cuando pone los resortes económicos a su servicio, hay violencia institucionalizada, cuando se racionaliza y se ordena la opresión en estructuras que engarzan a las sociedades subdesarrolladas en la dependencia económica de las naciones industrializadas. Hay violencia educativa cuando la enseñanza sirve a los intereses de la minoría gobernante, se prepara al joven para que tenga éxito en la sociedad de consumo o para que la acepte o para que en definitiva, se resigne ante la misma. En el contexto descrito de la violencia, la rebeldía juvenil ante una sociedad enferma, no admite comprensión. La sociedad opresora puede matar impunemente la vida nueva e industrializada en el alcohol, la pornografía, las drogas y la hipocresía del sistema vuelven una vez más a aflorar, mostrando como una sociedad justa se asienta sobre esas bases corrompidas. La violencia sistemática, estructural, institucionalizada, es la que engendra también la contraviolencia.

"El panorama sociológico político analizado en el ámbito amplio mundial es el que marca así mismo las notas de la violencia en la Argentina en los últimos 7 años".

Para finalizar, señores legisladores, por todo lo antedicho, por todo lo precedente, por toda la documentación, gracias al esfuerzo del senador, señor Solari Irigoyen, es que hoy me permito molestar vuestra atención con la sana inquietud de que en la medida de nuestra función efectemos todos los esfuerzos necesarios, pongamos de nosotros un todo, para que la labor legislativa que desarrollemos sea canalizada especialmente a producir el cambio que nuestra sociedad exige. Nuestra provincia en particular, con todas sus miserias, con todas sus carencias, es vivero propicio para la reacción que desencadena violencia.

No olvidemos además que solamente cuando el esfuerzo se encuentre cristalizado, recién en el momento en que se logre un auténtico equilibrio social podremos admitir la existencia de las fuerzas represoras, que por supuesto, en ese estado de justicia, ya no tendrá cabida.

Señor presidente, señores legisladores: Pido a ustedes me acompañen en este homenaje al joven Eduardo Giménez y a todos los hombres que cayeron o caigan en la lucha eterna por un mundo mejor.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente, señores legisladores: Ayer se celebró el día del taquígrafo, actividad ésta que fuera creada por iniciativa del presidente Sarmiento y que tuvo como primer taquígrafo parlamentario a Gregorio Larraalde.

Es una profesión que brinda eficaz apoyo a la actividad del legislador por cuanto permite plasmar el pensamiento del mismo en ocasión del tratamiento de las leyes, como asimismo toda la función legislativa de este poder a través del Diario de Sesiones, donde queda reflejada la particular actividad de estos servidores.

Es oportuno entonces hacer llegar nuestro estímulo de superación a aquellos que se van forjando en este Cuerpo de Taquígrafos haciéndoles llegar a todos nuestras sinceras felicitaciones por el esfuerzo que cumplen al interpretar nuestras coherencias e incoherencias al fundamentar las leyes. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Señor presidente: Es evidente que el homenaje propuesto por mi compañero de bancada, señor diputado López Alfonsín, reviste fundamental importancia si consideramos el especial momento que vive nuestro país.

En consecuencia, propongo concretamente que se envíen copias, con nota de estilo al Congreso Nacional y a la Legislatura de la provincia de Córdoba.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración la moción del señor diputado Espeche.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Deseo hacer algunas reflexiones con respecto al homenaje propuesto por el señor diputado López Alfonsín. Desearía que la moción del señor diputado Espeche sea tratada a posteriori.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor diputado Espeche: El diputado Asuad le solicita, si usted no tiene inconveniente tratar a posteriori su propuesta.

SR. ESPECHE. — No tengo inconveniente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Correcto. Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — Señor presidente: Es para adherir en nombre del sector Justicialista de esta Legislatura al homenaje realizado por el señor diputado Garrido a los taquígrafos del Cuerpo.

El que habla, hizo toda su carrera en esa humilde actividad, y es lógico suponer que no puede dejar de realizar un homenaje personal.

Creo, que el día de los taquígrafos, está institucionalizado para el 11 de noviembre, por lo cual le pido al señor diputado Garrido me aclare de donde extrajo la fecha de homenaje al taquígrafo para el día de ayer.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — De un compendio de efemérides del que nosotros nos nutrimos, a los efectos de estar actualizados con respecto a los homenajes. Creo haber leído bien que era ayer. De cualquier manera, nunca está desactualizado.

SR. OSAN. — Señor presidente: Con estas palabras adhiero al homenaje propuesto a estos esforzados auxiliares de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente y señores legisladores: Me voy a referir en nombre de mis compañeros de bancada a las reflexiones efectuadas por el señor diputado López Alfonsín, en oportunidad de proponer el homenaje al ciudadano argentino Eduardo Giménez, caído hace pocos días en la ciudad de San Francisco, Córdoba.

Indudablemente que el tema, en la actual coyuntura política, da para ser analizado largamente. Personalmente, y pienso que todos nuestros compañeros de bloque y posiblemente todos los señores legisladores, carecen de los elementos de juicio necesarios como para poder tipificar esa muerte y como para poder sacar conclusiones en una correcta relación de los hechos.

Nosotros consideramos atinado el homenaje, pero no compartimos totalmente los términos del señor diputado López Alfonsín, sobre todo, cuando se pretende hacer algún tipo de referencia al actual momento histórico que nos toca vivir, de por sí particular y al papel que le cabe a la policía argentina como fuerza represiva.

Pero nosotros estimamos que el término represivo, debe ser correctamente analizado. Indudablemente, que toda fuerza de seguridad es represiva. Pero, a fuer de ser sinceros, tenemos la obligación de distinguir lo que significa la represión indiscriminada, que caracterizó a los gobiernos de turno que se sucedieron, que como bien dijo el señor diputado López Alfonsín, más parecía un trono que un gobierno desde 1930, salvo honrosos interregnos que son públicos y notorios, por su importancia popular e histórica.

Esa fuerza represiva e indiscriminada, golpeó las entrañas mismas del pueblo argentino y provocó hechos, no como estos aislados, sin mayor explicación posible por la falta de datos con que contamos para su correcto análisis. Provocó cazas de patriotas, como se cazan zorros y liebres en el campo. Pero el pueblo argentino no solamente soportó estoicamente esa persecución infame del régimen sino que se defendió denodadamente, como correspondía a sus fueros, a su dignidad y a sus antecedentes históricos, en esa defensa por el patrimonio del pueblo argentino, de superación, de su dignidad como seres humanos y de su perspectiva como Nación.

Indudablemente el pueblo peronista jugó un rol protagónico, fundamental en la historia argentina. El pueblo argentino ganó las calles y seguirá ganando las calles detrás de sus reivindicaciones, porque el pueblo peronista, fundamentalmente, como lo ha dicho nuestro líder, tiene dentro de sí la fuerza mo-

triz más generosa y más noble, como muy bien lo caracterizó el señor López Alfonsín. Me refiero concretamente a la clase trabajadora y fue esa clase trabajadora cada vez más organizada, fue ese pueblo peronista cada vez más consciente de sus derechos el que salió a la calle a enfrentarse con las brigadas antiturbas, con los camiones hidrantes, con los espantosos métodos represivos, sofisticados por el imperialismo, con que contó esa verdadera escalada antipopular en nuestro país.

A fuerza de ser sincero, el gobierno constitucional Radical del doctor Illia contó con esos elementos en su manejo interno. Nosotros no nos damos un paréntesis, decimos que las antiturbas, los camiones hidrantes, los elementos sofisticados están demás, porque no necesitamos de la fuerza bruta que puede tener una institución como puede ser la policía, que escapa de sus objetivos esenciales de seguridad y de salvaguardar los bienes públicos y privados, porque no necesitamos de esa fuerza en razón de que tenemos la fuerza del pueblo organizado. Tenemos las fuerzas de las masas que van indudablemente a seguir prontas en cada momento a defender sus derechos y hacerse oír en cualquier momento y en cualquier terreno; tenemos un pueblo consciente en la defensa de sus derechos.

Es indudable que esa violencia de arriba que genera el sistema, la vamos a seguir receptando los argentinos en este tránsito de reconstrucción nacional para definitivamente cambiar en un futuro no muy mediano, me animo a anticipar, las verdaderas estructuras causantes y generadoras de esto que bien podemos llamar plaga social.

La bancada Justicialista quiere adherir al homenaje propuesto a la persona de Eduardo Giménez y en él y a través de él, a la clase trabajadora argentina, impulso motor que con sus luchas reafirma día a día la inquebrantable voluntad de construir un país socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor presidente, señores legisladores: Yo quiero agradecer al señor diputado Ariel Asuad porque justamente ha entendido y ha participado del sentido de mi homenaje en lo que se refiere a la reflexión que yo pedía. Al principio dije que iba a hacer un homenaje desprejuiciado y reflexivo, desprejuiciado porque evidentemente no contamos con los elementos de juicio para tomar una decisión y reflexivo, y eso sí es lo que agradezco, porque veo que el homenaje ha producido en los legisladores un acto de reflexión verdadera.

Además quiero llamar medianamente la atención a uno de los párrafos del señor diputado Asuad en que, evidentemente y con gran derecho capitaliza mucho de las acciones del proceso de institucionalización, en la fuerza trabajadora representada en forma realmente importante en el partido Justicialista. Pero quiero también hacer hincapié, en que muchas veces, con esa fuerza que resultó mayoritaria, nos vimos unidos en la calle donde corría sangre de ambos partidos, pues corrió la sangre de radicales y peronistas en la ciudad de Córdoba —durante el cordo-

bazo—, también acá en Río Negro, en la ciudad de General Roca, hubo un hecho sonado e histórico dentro de ese proceso previo a la institucionalización, donde también estuvieron unidas todas las fuerzas populares. Entonces me permito pedir que no olvidemos la trascendencia popular que tuvieron ambos partidos en todo ese largo y esforzado proceso.

Señor presidente: Además en una parte de mi exposición dije que no hago cargos contra quienes todavía no tuvieron tiempo de ejecutar las medidas necesarias para el cambio, o sea, pretendo ser absolutamente comprensivo con la actitud que esperamos de este gobierno, pretendo también con este homenaje lo dije también, señor presidente, que pensemos detenidamente en nuestra labor; y por último dije que los extendiéramos a todos aquellos que luchan, lucharán y caerán, lamentablemente, por un mundo mejor. Eso dije como final de mi alocución, creo que está debidamente aclarado y nuestra bancada participará, doctor Asuad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — El envío de este homenaje tal cual lo solicitara el señor diputado Espeche, se va a hacer incluyendo las manifestaciones del bloque mayoritario de la Cámara o simplemente como fue formulado por el señor diputado López Alfonsín?

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo propongo que dada la coincidencia manifestada —me animaría a decir tácitamente por la bancada del partido Provincial y explícitamente por los partidos Radical y Justicialista— que en conjunto, en un breve cuarto intermedio que puede ser incluso después de terminada la sesión ordinaria, se elabore un documento teniendo como base el homenaje propuesto por el señor diputado López Alfonsín, con las introducciones que discutamos en la mesa de trabajo y que se giren las copias del mismo a la Legislatura de Córdoba y al Congreso de la Nación tal cual ha sido propuesto.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nuestra bancada adhiere al temperamento, proponiendo a su vez, darle a todo este desarrollo filosófico en torno a la violencia, el contenido y la dimensión de una declaración de la Legislatura de la provincia de Río Negro. Digo esto, porque el propio autor del homenaje, diputado López Alfonsín y el doctor Asuad que intervino también en el debate, han sido bien claros en cuanto a que no tenemos todos los elementos de juicio para evaluar exactamente los hechos que rodearon la muerte del ciudadano Giménez. Acaso sea ésta la causa determinante de una manifestación clara de parte de la Legislatura de la provincia de Río Negro referida a la violencia como valor dentro de la sociedad. En ese entendimiento, y creo que es así señor López Alfonsín, la Legislatura podría generar una declaración conjunta de los tres bloques, que luego, con ese carácter y esa calidad se remitirá tal cual lo solicita el autor del proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Queda a consideración de los señores diputados autores de este proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Nosotros estamos de acuerdo con ambas ponencias. Además del tratamiento que propone el doctor Echarren, quiero agregar que debemos reflexionar sobre el particular, esa es la intención que trae implícito este homenaje, la intención que motiva este hecho para que nosotros tomemos la labor legislativa con la importancia fundamental que tiene especulando con ella para dar pautas en este proceso de transformación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Quedamos entonces en que antes de finalizar la sesión haremos un cuarto intermedio para bosquejar la comunicación al Congreso.

5

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continuamos con la sesión. Pasamos a los treinta minutos para fundamentar proyectos de resolución o de declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Yo solicité la palabra por una cuestión de orden y ello se origina en que leyendo los distintos proyectos que tengo sobre la mesa, observo que el Poder Ejecutivo no cumple con el artículo 21 de la Constitución Provincial que prohíbe el título honorífico a cualquier funcionario de cualquier categoría que sea...

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Perdón, señor diputado, estamos en el turno de fundamentación de proyectos de declaración.

SR. RAMASCO — Por eso, antes de iniciar el tratamiento de otra cuestión he querido formular esta observación para que el Poder Ejecutivo tome nota y que cuando se dirija a la Cámara cumpla con el artículo 21 suprimiendo "vuestra honorabilidad y otras cosas".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — De no hacer uso de este espacio...

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El Reglamento plantea en el caso una especial situación ya que nuestra bancada solicitó se reservara en secretaría el proyecto de declaración que repudia la intromisión del Encargado de Negocios de los Estados Unidos, en los asuntos internos de la República Argentina. La oportunidad para mocionar el sobre tablas para dicha declaración, es la que indica el inciso 4) del artículo 93.

Con esa advertencia, señor presidente dejo pasar la oportunidad del artículo 2º para mocionar oportunamente sobre tablas, si las restantes bancadas están de acuerdo y fundamentar este pedido de decla-

ración una vez que se resuelva si lo tratamos o no sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Hay asentimiento.

6

UTILIDAD PUBLICA TIERRAS DE RIO COLORADO

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Corresponden los treinta minutos para pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Hay una reserva en secretaría, señor diputado Asuad, sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo referido a la declaración de utilidad pública de tierras agrícolas de la zona de Río Colorado. Va a ser tratado...

SR. ASUAD — Estamos en el artículo 93, inciso 4). Entonces voy a mocionar en el sentido de que dicho proyecto de ley del Poder Ejecutivo sea tratado en la sesión del día de la fecha sobre tablas para lo cual pido a la presidencia solicite a las bancadas se expidan en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La presidencia autoriza este espacio, en este sentido, a los efectos de que en el punto 4 donde tenemos treinta minutos para formular y votar diversas mociones, procedamos en consecuencia.

En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

7

MODIFICACION LEY 483

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Señor diputado Asuad: Para el proyecto de ley del Superior Tribunal de Justicia sobre modificación de la ley 483, el mismo tratamiento.

SR. ASUAD. — El mismo régimen, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

8

MODIFICACION DE LA LEY 38

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nosotros también tenemos formuladas dos reservas en igual sentido, una, con relación a la modificación del inciso a) del artículo 22 de la ley 38 y la otra referida al proyecto de declaración vinculado con el accionar del encargado de negocios de Estados Unidos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración primeramente la moción de sobre tablas para el proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 22 de la ley 38. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

9

ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba la moción de sobre tablas para el proyecto de declaración referido al accionar del encargado de negocios de los Estados Unidos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

10

ORDEN DEL DIA

UTILIDAD PUBLICA TIERRAS DE
RIO COLORADO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Corresponde considerar el proyecto de ley que declara de utilidad pública tierras agrícolas de la zona de Río Colorado. Por secretaría se dará lectura al proyecto.

— Se lee. (Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Es con relación a un problema de interpretación del Reglamento. Entiendo que de acuerdo al artículo 97, una vez tratadas las distintas mociones de sobre tablas, las mismas pasan a integrar el orden del día considerándose asunto por asunto.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Sí, señor diputado. Esta presidencia omitió manifestar que con

estos cuatro asuntos se integra el Orden del día, por no haber ningún tema en el mismo.

En consideración en general el proyecto de expropiación de tierras en Río Colorado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Corresponde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 72 del reglamento interno, que haga uso de la palabra como miembro informante de la comisión.

Este proyecto ha sido despachado por unanimidad, y abusando brevemente de la amabilidad de los señores legisladores, me voy a remitir a los fundamentos que abonan la procedencia de este interesante, original y justiciero proyecto de ley.

En virtud de los estudios realizados sobre la presentación que hiciera la comisión de promoción y desarrollo del Río Colorado que obra en el expediente 124.015/71, en la preparación del presente anteproyecto, se ha tenido particularmente en cuenta la necesidad de colocar a las nuevas tierras en la zona del Río Colorado bajo un régimen de colonización que complementa la actual zona bajo riego, como modo de asegurar una zona racionalmente explotada.

Actualmente las tierras a incorporarse al sistema de riego de Salto Andersen, ya en vías de terminación por parte de Agua y Energía Eléctrica (E.N) pertenecen a diferentes propietarios particulares sin que existan tierras fiscales. Las mismas no se encuentran a la fecha en producción, salvo aquellas que utilizan riego por bombas, el actual sistema o son urbanas las que se desafectan.

De tal modo, todo intento de ordenamiento y racionalización debe partir de una redistribución de las tierras, en función de su calidad y aptitudes. Simultáneamente debe evitarse la especulación. El Estado en este caso prevé la formulación de un plan de colonización a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, entendiéndose que la incorporación de nuevas tierras al riego tienen un carácter prioritario dentro de la política agropecuaria provincial.

Para ello el primer paso a dar es, sin lugar a dudas "congelar" transacciones de inmuebles a fin de cumplir con el requisito de no innovar, hasta tanto se realicen los estudios pertinentes y se organice la futura producción. Solo así podrá hacerse posible el cumplimiento del plan.

La declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación de las tierras mencionadas, está expresamente contemplada en la Constitución provincial en su Capítulo IV. "Régimen de las tierras, artículo 40 y 41, este último dice textualmente: Artículo 41. En materia agraria la Provincia expropiará ... las tierras sin derecho a aguas que con motivo de obras que realice el Estado pueden beneficiarse", abundando luego en los modos de mejorar la producción y permitir el acceso a los trabajadores a la tierra.

El artículo 40 por su parte establece que "La tierra sea considerada instrumento de producción y no mercancía"

Además de las prescripciones constitucionales, la ley de expropiación por causa de utilidad pública, que lleva el número 58, legisla sobre la materia. En su artículo 16 fija los plazos y dice: "..... de cuatro años cuando se trate de bienes comprendidos por zonas determinadas".

Leyes tales como las números 14 y 200, establecen antecedentes de expropiación por fines similares.

Por lo expuesto, el anteproyecto que se acompaña en su artículo 1º, fija la zona comprendida por la ley, que será de jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería de acuerdo con los datos disponibles en la Dirección de Catastro y Topografía y del Registro de la Propiedad.

En el artículo 2º se exceptúan a priori esas tierras comprendidas en el ejido urbano de la municipalidad de Río Colorado y aquellas otras que se encuentren a la fecha en explotación bajo riego, de modo que lo restante es actualmente tierra improductiva, aún sin desmontar, objeto de la ley.

Los artículos 3º, 4º y 6º tienen por finalidad salvaguardar los derechos de los propietarios en función de la fijación de límites precisos de la zona sujeta a expropiación, así como de aquellas que hubieran quedado sin exceptuar estando en explotación económica y la compensación justa.

El artículo 5º pone bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería el área declarada de utilidad pública a fin de asegurar la ejecución de las medidas conducentes a la colonización de dichas tierras. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nuestro bloque, señor presidente, en el tratamiento en Comisión que se realizó con especial minuciosidad, dada la característica técnica, eminentemente técnico-jurídica y catastral que reviste la ley de expropiación que estamos tratando, adhiere y ratifica esa adhesión al proyecto, con algunas observaciones que reservamos para el tratamiento en particular.

Tenemos que hacer presente que la posición del Partido Provincial Rionegrino con relación a esta ley de expropiaciones, tiene como fundamento no sólo lo expresado recientemente por el señor miembro informante, fundamentos que compartimos, sino también en especial nuestra vocación en favor de la utilización por parte de Río Negro de las fuentes de riqueza hídrica que son de su propiedad y por ende, deben ser objeto de inmediata administración e implementación, para que paulatinamente, vayamos llegando a un aprovechamiento integral de esos recursos que nos pertenecen, y que también en interidad deben ser utilizados.

En rigor, este es el primer paso de un proyecto referido al área del Río Colorado que contará oportunamente con otra Ley que no será específicamente de expropiaciones, sino regimentadora del sistema al cual serán sometidas las tierras que por esta ley se expropiarán.

Bien se ha dicho que la superficie territorial sujeta a expropiación, por razones de utilidad pública, estará referida a una colonización que oportunamente se estructurará.

Reservamos entonces, para el tratamiento en particular, la formulación de algunas observaciones de carácter técnico que consideramos de importancia para el mejor funcionamiento de la ley. Lo reservamos para la oportunidad de esa segunda etapa, de ese segundo

episodio de este proceso de colonización en la zona del Río Colorado.

Creemos que sería sobreabundante hacer conocer nuestro criterio con relación a la materia de expropiaciones.

Por los fundamentos expuestos, señor presidente, adherimos en general a la ley que está a consideración.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — El bloque de la Unión Cívica Radical ha manifestado su opinión favorable en comisión a este proyecto que fuera despachado por unanimidad. Pero tal como dijo el doctor Echarren, al mar en la cuestión leal en sí de su tratamiento, debe pensarse también que no es posible dejar ilimitado el tiempo de ejecución en este tipo de proyecto. Digo dejar ilimitado el tiempo, porque tengo conocimiento personal y me tocó vivir también una época de expropiación que en el Valle Medio y en zona de Conesa, la demora en ejecutar una expropiación que nunca se concretó, paralizó después totalmente la iniciativa privada.

Nosotros entendemos que es necesario expropiar para impedir la especulación indebida cuando se efectúan obras a cargo del Estado. Pero también hay que delimitar el tiempo de ejecución, porque sino pasaría como pasó en la zona de Choele Choel y Valle Medio.

Nosotros entendemos que es necesario fijar un plazo de ejecución para esa expropiación, y ese plazo, no debe ser superior a dos años, porque consideramos que es el tiempo suficiente para que los organismos del Estado tomen las medidas necesarias. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Esta iniciativa del Poder Ejecutivo, considero que no debe sufrir modificaciones, tanto en lo formal como en lo técnico. Que por el contrario, debemos destacar el alto concepto social del contenido del mismo, porque se ratifican así concreta y plenamente, los enunciados de la Constitución provincial al declarar a la tierra en función social. Pienso que esta iniciativa del Poder Ejecutivo merece el aplauso caluroso de esta Legislatura, porque con esta iniciativa se pone de manifiesto que el gobierno popular de Río Negro está dispuesto a concretar y ratificar los contenidos sociales de todos los principios que afectan a su pueblo. Por eso pido que esta iniciativa signe todos los hechos del gobierno provincial para lograr que la tierra sea para quien la trabaja. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a considerar en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — A fin de no paralizar la explotación durante el tiempo que se fije para la realización de la expropiación podría ampliarse el concepto ya que lo que en realidad se quiere evitar es la especulación en las ventas. Durante el tiempo, ese claro que existe entre esta ley y la expropiación en sí, podría permitirse la explotación económica Nacional de las tierras a los actuales propietarios, que a su vez después pedirían la desafectación por haber cumplido con lo que se quiere en este momento y que es hacer del Vaile de Río Colorado un centro de trabajo y de progreso. No impediríamos con ello, el objeto de la ley, porque el tiempo éste puede permitir hasta si se quiere, fijar una superficie para que los actuales propietarios pudieran poner en condiciones laborales esas tierras y que luego no entren en la expropiación. No quiero con esto decir, porque sería imposible, que una persona que tenga 10.000 hectáreas las va a poner en esas condiciones, pero sí fijarle un límite, como se intentó en aquella oportunidad de hacer 50 ó 100 hectáreas no recuerdo bien, que le permitan a la gente poder efectuar los trabajos que en definitiva hacen al objeto que se está buscando en este momento.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — La comisión deberá pronunciarse en el sentido de si se modifica el artículo 2º según el planteo del señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, desde el punto de vista de la estricta justicia, comparto los argumentos del señor diputado Ramasco. Pero advierto que la posibilidad que él menciona merece dos observaciones que me permito enunciar a los efectos de mantener el artículo tal cual se encuentra redactado. Vuelvo a repetir, el propósito final enunciado por el diputado Ramasco corresponde a un criterio que considero justo, pero que entraña un sinnúmero de peligros, a más de ello algunas objeciones de corte legal.

La ley número 58 de la provincia de Río Negro, orgánica en materia de expropiaciones, no autoriza a incorporar —dentro de la indemnización que oportunamente se pagará a los propietarios—, las mejoras introducidas con posterioridad a la declaración de utilidad pública de la misma manera que no autoriza a abonar en concepto de indemnización valores hipotéticos que la tierra tenga como consecuencia de la obra de regadío. Esa sería la objeción legal. La objeción de corte práctico, estaría referida a que, aun cuando protegiéramos con una norma del

tipo como la que propone el diputado Ramasco, al productor honesto y de buena fe, estaríamos dando la posibilidad a aquellos otros productores que conscientes de la expropiación, se lancen a una política de mejoramientos de la tierra artificial y únicamente destinada a procurar oportunamente un incremento en la indemnización que el Estado debe pagar como consecuencia de la expropiación. El riesgo que esta posibilidad supone, es evidentemente muy importante y supera ese propósito justo que como dije, enunciaba el señor diputado.

Quedó bien claro en la fundamentación que hizo el señor miembro informante, que la expropiación no solamente tiende a poner esta porción de territorio bajo regadío y sujeta a un sistema de colonización, sino que también está orientada a evitar toda especulación que se puede hacer con esa tierra, con motivo y por el hecho de la existencia actual de obras hidráulicas.

Me permito entonces aconsejar como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, se mantenga el texto en la forma actual para evitar que algunos pobladores de mala fe, puedan ampararse en una disposición legal dada de buena fe y con criterio justo para incorporar artificial o desmensuradamente a los lotes, mejoras que van a traer a su vez dos inconvenientes principales: el incremento innecesario de las indemnizaciones a cargo del Estado y a lo mejor la alteración por vías de esas mejoras del plan integral de colonización que se haga, porque yo me pregunto ¿cómo autorizar a los propietarios a que realicen indiscriminadamente mejoras cuando todavía no tenemos terminados los estudios de esta colonización?

¿Cómo sabemos que esas mejoras van a estar acordes con ese plan de colonización o a lo mejor se le oponen y es necesario destruirlas para hacer la implementación general?. Todos estos riesgos me permiten aconsejar se mantenga el artículo en la forma original.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Acepto lo manifestado por el doctor Echarren y lo considero muy justo, pero quiero dejar sentada esta inquietud a fin de que, si no es posible por las razones que él ha invocado, se incorpore en esta ley, en este artículo, o se tenga presente en la reglamentación que se efectuará una vez hechos los estudios necesarios, para que el propietario que haya cumplido con esos requisitos no sea despojado de la totalidad de la tierra y pueda permanecer en el lugar donde siempre estuvo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Pienso, señor diputado Ramasco, —y perdóneme la presidencia porque dialogo—, que la intención que usted menciona estaría prevista en el artículo 4º. Una sensata aplicación del artículo 4º del proyecto y la reglamentación consecuente, autorizaría a tutelar adecuadamente la actitud actual que va desde ahora hasta que se efectivice la expropiación de los propietarios evitando si-

tuaciones injustas, ya que el Poder Ejecutivo estaría autorizado para desafectar las tierras agrícolas bajo riego siempre que a la fecha estén en explotación económica y racional. Esa explotación condice un poco con lo que sugiere el señor diputado y pienso que una justa evaluación de la existencia de mejoras y de la situación real de la tierra al momento de hacer la evaluación de las indemnizaciones a pagar, traería como consecuencia lo que el señor diputado propone.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Efectivamente así sería, siempre que se aclare el concepto de "a la fecha". Entonces sí podría quedar librado o por lo menos liberada la parte en cuanto al real propietario de la tierra, porque parecería que "a la fecha" será a la fecha de esta promulgación y podría ser a la fecha que considere el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Efectivamente, entiendo que "a la fecha" se sobreentiende que es a la fecha en que el Estado constate el estado de la tierra, porque aunque el Poder Ejecutivo publicara mañana esta ley, sería imposible saber cuál es el estado de la tierra. Me parece que "a la fecha", expresión del artículo, no tiene otra aplicación que la fecha en que la Junta de Evaluaciones o el organismo que se ocupe de las tasaciones constate la real situación de mejoras, superficie, etcétera. La fecha, es la fecha de constatación del estado de la real situación de la tierra. Esa es la interpretación que nuestra bancada le dá.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Entiendo perfectamente, pero podría dar lugar a otra clase de interpretación y ello impediría la realización de algún trabajo de la gente que quiere hacerlo dentro de la ley, en cambio diciendo que a la fecha que realice la desafectación se cumplimentará, quedarían a salvo las dos partes.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Por razones de metodología, el partido Justicialista solicita que se trate artículo por artículo y las discusiones que se originen tengan relación con el artículo en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Hago moción concreta de que se ponga "siempre que a esa fecha", no "a la fecha".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Si los demás miembros de la comisión no tienen inconvenientes, puede ser incluida esa observación efectuada por el señor diputado Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º con la modificación introducida.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 4º: "Fáculase al Poder Ejecutivo para desafectar las tierras agrícolas bajo riego incluidas dentro de los límites del perímetro general descrito en el artículo 1º, siempre que a esa fecha estén en explotación racional y económica. En estos casos los interesados deberán solicitar su acogimiento dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo leído.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En oportunidad del tratamiento de la ley de ministerios, el bloque del Partido Provincial dejó expresa constancia en cuanto a las atribuciones del Departamento Provincial de Aguas con relación a todos los planes de desarrollo que tuvieran como causa la utilización de los recursos hídricos de la provincia. Apoyábamos esta posición en lo expresamente dispuesto por la Constitución de la provincia en la materia. Actualmente con la configuración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, el Departamento Provincial de Aguas integra dicho departamento con autarquía perfectamen-

te delimitada según artículo expreso de la propia ley de ministerios. Esto daría por sobre entendida la participación del Departamento Provincial de Aguas que no deja de ser una entidad autárquica que integra administrativamente el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería aún con el ejercicio que la Constitución establece para tal autarquía. Esa es la primera advertencia que formulamos al votar favorablemente este artículo.

La segunda está referida a lo dispuesto por un artículo íntimamente vinculado con la fundamentación que se ha leído de la presente ley y que es el 42 de la Constitución de la provincia. Este artículo nos está indicando la necesidad de la creación de organismos autárquicos a efectos de que la colonización sea con la participación de los sectores agrarios, de las cooperativas rurales y de las sociedades que agruparán productores.

No es este el momento, repito, de discutir cómo debe funcionar esta entidad autárquica que, en definitiva, será la que orientará el desarrollo del área que se expropie cuando cumplimentemos la segunda etapa legislativa de este caso y de la que me ocupé al mencionarla en el tratamiento en general para que se tenga en cuenta lo expresado, pues fija la posición de nuestro bloque sobre el particular.

Resumiendo: votamos favorablemente el artículo en el entendimiento de que, aún cuando no se mencione, participará en todo el Departamento Provincial de Aguas como autoridad legítima, genuina y exclusiva referida al aprovechamiento de los recursos hídricos de la provincia, y votamos favorablemente el artículo en el entendimiento de que en oportunidad de votar la ley respectiva se creará el ente autárquico que tendrá a su cargo la implementación, la ejecución y el desarrollo de los planes referidos a esta área, que tal como se nos informara en la comisión por parte de los organismos técnicos pertinentes, aún no se encuentran terminados esos estudios.

Señor presidente, con esas evidencias votamos favorablemente el artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 6º es de forma.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Entiendo que lo manifestado es atendible, entonces sería conveniente fijar un plazo máximo, aún cuando la Constitución habla de cuatro años. Para la economía de la provincia sería beneficioso limitar ese plazo a un máximo de dos años; tiempo que consideramos suficiente para que el Poder Ejecutivo pueda planificar y ordenar las formas de explotación de la zona expropiada. Concretamente propondría agregar como artículo 6º el plazo a fijarle al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Cuando se trató la ley en general reservé para el tratamiento en particular la mención de aspectos técnicos que entiendo resultarán necesarios.

La Constitución de la provincia establece en el artículo 65: "Toda ley especial que disponga o autorice gastos, deberá indicar el recurso correspondiente". Esta es una ley que obviamente autoriza a un gasto desde que está declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación una superficie de tierra y, a su vez, autorizando al Poder Ejecutivo para que efective dicha expropiación por vía del órgano judicial correspondiente. Este artículo debe contemplar el recurso con que se atenderá el gasto que esta ley demande y debe tener a su vez dos consideraciones. Esta ley se puede ejecutar en el curso del corriente año o en el curso de años subsiguientes. Propondría que con relación al ejercicio financiero que está en curso, el gasto que demande la presente ley, de ocurrir, se afecte a Rentas Generales y en el caso de que el gasto de la presente ley se realice en ejercicios posteriores, deberíamos contemplar en la redacción del artículo, siguiendo ya antecedentes de este Cuerpo Legislativo, la notificación a la Subsecretaría de Hacienda para que en el próximo y en los sucesivos presupuestos incluya la partida correspondiente.

La redacción podría ser propuesta de la siguiente manera: "La efectivización del gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido, de efectuarse en el presente ejercicio, con Rentas Generales. Notifíquese a la Subsecretaría de Hacienda para que en el caso que la ejecución de esta ley se efectuara en ejercicios venideros se prevean las partidas correspondientes en los sucesivos presupuestos".

Tal la redacción que propongo con relación al aspecto presupuestario que es la primera de las objeciones que formulo; en lo que hace al plazo que propone el señor diputado Ramasco la comparto, pero pienso que deberíamos referirlo no tanto al plazo para ejecutar la ley, sino al plazo con que contará el organismo encargado de ejecutar la ley para arribar a su cumplimiento; y también siguiendo antecedentes de este Cuerpo Legislativo, me permito sugerir otro artículo que dirá lo siguiente: "Estando disponibles los fondos pertinentes, la Fiscalía de Estado deberá promover la acción expropiatoria dentro del término de sesenta días".

Con este texto obligamos a Fiscalía de Estado, organismo del Poder Ejecutivo, a promover la acción con la rapidez del caso.

Y el artículo anterior contempla los recursos que es otro de los ingredientes que esta ley debía contener.

Tales son los dos artículos que son de exclusiva forma, señor presidente, pero que sí hacen a la mecánica y a la eficiencia de esta ley que por ser de corte técnico —como dije al principio— merece un especial cuidado en esos aspectos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — El bloque Justicialista va a participar del criterio expuesto por el señor diputado Echarren en primer término, en la redacción del artículo, en cuanto a la afectación de los gastos o recursos que demande el cumplimiento de la ley que estamos tratando. No así en la segunda proposición, por cuanto entendemos tácito el interés del estado provincial de iniciar las acciones legales pertinentes a través de sus organismos competentes, desde el primer momento en que se disponga realmente de las partidas de dinero para llevar a cabo los fines de la ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Cómo quedaría, en consecuencia redactado el artículo? Se toma en consideración el artículo propuesto por el señor diputado Echarren. ¿Quiere leerlo, por favor, señor diputado?

SR. ECHARREN. — No lo tengo escrito, señor presidente, pero tengo entendido que por secretaría se tomó nota del mismo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Falta completarlo.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos, de efectuarse en el presente ejercicio por Rentas Generales, notificándose a la Subsecretaría de Hacienda para que en el caso de que esta ley se efectuará en ejercicios venideros.

SR. ECHARREN. — En el caso que la ejecución de esta ley ...

SR. SECRETARIO (Delavaut). — En el caso que la ejecución de esta ley se efectuara en ejercicios venideros se prevean las partidas correspondientes en los sucesivos presupuestos.

SR. ASUAD. — Al comenzar el artículo en vez de "atendidos los gastos", "la efectivización de los gastos", porque hay dos atendidos en el artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo que sería el 7º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — La efectivización del gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido de efectuarse en el presente ejercicio con Rentas Generales, notificándose a la Subsecretaría de Hacienda para el caso en que la ejecución de que esta ley se efectuara en ejercicios venideros se prevean las partidas correspondientes en los sucesivos presupuestos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar, el artículo 6º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 7º no es aceptado por la comisión. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — No sé la opinión de los demás miembros de la comisión a quienes consulto en este momento, pero el bloque Justicialista no participa de la inclusión.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A efectos de clarificar e intercambiar ideas, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López Alfonsín, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 40 horas.

12

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Entiendo que faltaba la aprobación definitiva del último artículo de la ley de expropiación, artículo 6º ó 7º, si mal no recuerdo, que era el de forma.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Es para referirme a la moción del señor diputado Echarren. Creo que está debidamente explicada la intención del Poder Ejecutivo de llevar a cabo este objetivo en el que todos participamos, desde el momento que en comisión se informó claramente sobre las posibilidades presupuestarias que están consideradas en la actualidad por el Poder Ejecutivo para tomar estas medidas con la prontitud y efectividad que el caso requiere. De acuerdo con los miembros de comisión entendemos que este artículo, propuesto por el doctor Echarren, no hace falta que se incluya porque queda implícita su intención.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Siendo el artículo 7º de forma, el proyecto de ley ha sido sancionado.

13

MODIFICACION A LA LEY 483

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde considerar el segundo punto del Orden del Día, proyecto de Ley del Superior Tribunal de Justicia modificando la Ley 483.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE. — Señor presidente, señores legisladores: La actividad cada día más cambiante del comercio en general hace que se formalicen a diario sociedades comerciales de toda índole, que al tener que registrarse conforme a las normas que establece el Código de Comercio, han recargado sensiblemente la tarea del Juzgado encargado de esa función. Por otra parte la sanción de la nueva Ley de sociedades, que obliga a un mayor control de los mismos por parte del ente jurisdiccional, hace que este bloque de la Unión Cívica Radical con su voto apoye esta feliz iniciativa. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Sí, entiendo que el diputado Espeche ha hecho uso de la palabra como autor del proyecto.

SR. ESPECHE. — No, en representación del bloque.

SR. ASUAD. — Los argumentos esgrimidos en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, coinciden con los que acaba de expresar el señor diputado Espeche. En razón de esa coincidencia, solicito en nombre de la comisión, la sanción por unanimidad del proyecto de ley presentado por el Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En razón de que el proyecto cuenta con un solo artículo, ya que el otro es de forma, vamos a hacer una sola votación para obviar tiempo.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En ese caso, señor presidente, estimo que en el artículo 1º, que dice: "Agréguense como inciso e), del artículo 76; el siguiente", debería agregarse, "de la ley 483".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta la modificación? Por secretaría se dará lectura, tal como quedará redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 1º — Agréguese como inciso e) del artículo 76 de la ley 483 el siguiente: inciso e) 1 — Secretario del Registro Público de Comercio en la Segunda Circunscripción Judicial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado.

14

MODIFICACION DE LA LEY 38

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde considerar el tercer punto del Orden del Día. Proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 22 de la ley 38.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee (Ver Presentación de Proyectos).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: A fin de dar estricto cumplimiento a la prelación que fija el artículo 72 y en razón de que el diputado Echarren autor del proyecto, es a su vez miembro integrante de la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, propondría que abone los fundamentos del proyecto que son en definitiva, los fundamentos de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Bien, señor presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72, inciso 3) del Reglamento, como autor del proyecto, brevemente expoundré las razones que motivan la presentación del mismo y la conveniencia de su sanción.

La autoridad municipal de la provincia tiene atribuciones en materia punitiva? porque todos hemos conocido esas atribuciones que están íntimamente vinculadas con la posibilidad de aplicar multas en el caso de incumplimiento de la ordenanza municipal o del reglamento municipal. La creciente inflación sufrida en los últimos años han traído como consecuencia la desactualización de los montos máximos que la autoridad municipal está en condiciones de esgrimir como autoridad punitiva de acuerdo a lo mencionado.

El proyecto no persigue otra cosa que la actualización de los montos de la legislación municipal, permitiéndose a los señores concejales la aplicación de sanciones que respondan a la gravedad de las transgresiones que en cada comuna se cometen. Es una actualización de montos. No hay otro argumento, señor presidente y señores legisladores. En homenaje a la brevedad, no agregaré nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Con el solo objeto de manifestar nuestro apoyo. En razón de la argumenta-

ción de la comisión, esta bancada sostiene que es correcta la actualización, debido a la inflación que ha venido sufriendo el país desde la misma sanción de esta ley, dada en esta Legislatura el 2 de noviembre de 1958, si mal no recuerdo.

Consideramos que éste es el primer paso importante para que la autonomía municipal se pueda manejar con mayor holgura. No obstante, quiero dejar sentado que la ley, sabia ley, tiene o tendrá en lo sucesivo que sufrir algunos reajustes que no hacen a la inflación, sino al cambio que se está operando en el pueblo en sí, la provincia en sí, la Nación y el mundo, para adecuarla y hacerla más ágil y mucho más importante. No se cuáles podrán ser en definitiva esos cambios. No obstante, dejamos sentado nuestro apoyo al proyecto de ley presentado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — No es que mis palabras quieran significar desacuerdo. Me parece muy correcta la reforma de este artículo, pero es solamente para que quede sentado en el Diario de Sesiones, la recomendación a los señores intendentes y concejos municipales, de mesura en la aplicación de multas, porque da la casualidad que estos momentos son difíciles económicamente para las municipalidades y se abusa un poco del concepto multas, transformándolas en reales impuestos, cuando la función municipal solamente fija la atribución de cobrar tasas retributivas. Las multas pueden o no ser importantes, pueden o no estar bien aplicadas, pero los límites son grandes. Lo hago como simple recomendación para que los concejos municipales tengan en cuenta la situación económica por la que atraviesa el pueblo de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. El proyecto de ley ha sido sancionado.

cargado de Negocios de Estados Unidos y reafirmando principios de autodeterminación.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee. (Ver presentación de proyectos).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — No creo que resulte necesario enunciar los hechos que motivaron este proyecto de declaración. Los mismos han sido suficientemente publicitados y han merecido, por parte de distintos organismos oficiales e incluso privados, declaraciones de repudio y de desagrado ante la penetración imperialista que se ha intentado, por vía de la embajada de Estados Unidos y del Encargado de Negocios de la misma.

La República Argentina tiene una tradición en materia de derecho internacional público, en lo que hace a las relaciones de nuestro país con las restantes naciones del orbe, perfectamente claras y absolutamente consecuentes.

Cuando se comenzó con el famoso debate en torno al slogan "América para los americanos" la República Argentina fijó con claridad su posición en cuanto a propiciar "América para la humanidad". A la vuelta de los años nos hemos venido a encontrar en nuestro país con la decidida vocación, por parte de todos los sectores de la opinión pública, políticos, sociales y económicos, en favor del mantenimiento de este criterio de los incrementos de la soberanía de todos y cada uno de los países latinoamericanos, promoviendo una unión cada vez más efectiva y cada vez más real, para enfrentar a los distintos imperialismos que justamente pretenden atentar y lesionar esas soberanías.

No es el momento de hacer un desarrollo de las razones judiciales que motivaron la permanente insistencia de la República Argentina en favor de la autodeterminación de los pueblos y, acaso sí, sea propicio recordar la vocación, tantas veces expresada por el país del norte: Estados Unidos que en numerosas y reiteradas oportunidades visibles, mediante medios visibles y mediante medios ocultos, ha intentado por todos los medios, incidir y orientar los hechos, las políticas y las gestiones económicas de todos y cada uno de los países americanos.

La República Argentina, como nación, por la magnitud y la calidad de su población, por la importancia de sus riquezas y por su tradición histórica tiene la obligación de dejar claramente expresada esta posición. Repudiamos el imperialismo en todas sus formas, porque entendemos que la República Argentina, tiene un pueblo que ha sabido expresarse y que está en condiciones de obtener la solución por sí y para sí de todos y para cada uno de los problemas que la aquejan, por graves que éstos sean.

De ninguna manera podemos aceptar la penetración imperialista y mucho menos que por vía de una embajada, que es una institución del derecho internacional, se pretenda aconsejar a nuestro país cuáles deben ser los medios y cuáles deben ser las omisiones.

No creemos, señor presidente y señores diputados,

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde considerar el cuarto punto del Orden del Día, proyecto de declaración repudiando la intromisión del En-

que sea necesario declamar nuestra coincidencia en torno al valor soberanía, como valor supremo de nuestra Nación, porque todos los partidos políticos y todos los sectores de la República Argentina coinciden en la ponderación, en la exaltación, en el mantenimiento y en el cuidadoso tratamiento que debemos hacer de esta circunstancia que es la soberanía.

De la misma manera que nuestro partido pone énfasis en la defensa de la autonomía provincial y en el cumplimiento estricto y actualizado del federalismo que constitucionalmente nos rige, propiciamos también la enérgica actuación por parte de la provincia de Río Negro y la participación en el ser nacional, alentando este proyecto de declaración que nos hace participar en ese desagrado, en ese repudio, ante una intromisión extranjera que lesiona nuestra dignidad y nuestra condición de argentinos.

Por lo expuesto señor presidente, pongo a consideración de la Cámara este proyecto, solicitando su pronto tratamiento y tal es la razón del pedido sobre tablas, a los efectos de que el mismo tenga toda la actualidad que el caso merece. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente, señores legisladores: Quiero hacer conocer lo resuelto por el Primer Congreso Nacional de Diputados Justicialistas Provinciales.

El Congreso Nacional de Diputados Justicialistas Provinciales, "Eva Perón" con la consigna "Perón Presidente" reunidos en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los tres días del mes de agosto de 1973, Resuelve:

Artículo 1º — Repudiar enérgicamente la incalificable intromisión en asuntos internos de nuestro país por parte de los Estados Unidos de Norteamérica a través de su encarado de negocios, Max Vance K. Rebs.

Art. 2º — Declarar al mencionado encargado de negocios, persona no grata, en plena coincidencia con lo resuelto por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la lesión inferida a nuestra soberanía y a la autodeterminación de pueblo libre, adhiriendo a la expulsión inmediata del país.

Art. 3º — Denunciar que la actitud imperialista de los Estados Unidos de Norteamérica responde a una nefasta política de expansión reiterada y disimulada que tiene lamentables antecedentes en otros pueblos del mundo entero con el empleo a veces de la violencia armada.

Art. 4º — Sentar públicamente esta misma posición argentina, respecto de cualquier otra intromisión por parte de toda potencia extranjera.

Art. 5º — Hacer conocer esta resolución al pueblo y autoridades de la Nación Argentina. (Aplausos en las bancas).

Señor presidente, solicito se agregue al artículo 3º y 4º al proyecto de declaración presentado por el doctor Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Quiero manifestar el apoyo de nuestra bancada al proyecto de declaración presentado por el Partido Provincial Rionegrino, como así también a la declaración que acaba de leer el señor presidente del bloque mayoritario en la cual también se refleja nuestra intención. No vamos a abundar en detalles, dadas las características históricas de nuestro partido, en lo que se refiere a este tipo de intromisiones de los países capitalistas imperialistas, pero si pediríamos para este caso en especial y a efectos de poder participar en esto, que consideramos puede ser motivo de una declaración conjunta de toda esta Legislatura, que podríamos pasar rápidamente el proyecto a comisión, para que sea tratado en el día de la fecha y se emita inmediatamente una declaración conjunta. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Comparto plenamente el criterio y acabo de consultar con el compañero presidente de bancada. Nuestro criterio es manifiesto y unánime —y creo— de estricta justicia.

El problema que nos ocupa hoy y que tiene como origen una iniciativa del bloque del partido Provincial Rionegrino, es indudablemente un problema —como se ha dicho precedentemente— ya receptado y publicitado en forma unánime. Pero quiero hacer algunas consideraciones al respecto en esta sesión.

Pienso que abundar en la caracterización de hechos como el que nos ocupa en este momento, es realmente tomar nuestra tarea en todos los niveles con la seriedad y con la honestidad que debe caracterizar a los representantes del pueblo rionegrino en este caso y argentino en otras provincias, en el Congreso de la Nación.

Indudablemente que la mejor tradición histórica en política internacional de nuestro país se remonta a muchos años, cuando en vez de América era la humanidad la que estaba en juego y cuando se dejó claramente sentado que era nuestro continente para la humanidad.

En aquella oportunidad se esbozó una total ruptura de las incipientes barreras ideológicas con que el imperialismo estadounidense ya se perfilaba en forma agresiva, a veces desembarcando sus mariners en territorio americano o bien en forma solapada y sofisticada en infiltración económica.

Recordemos la tétrica experiencia de la United Fruit, como muchas otras en que el imperialismo demostró su descarnada realidad en los pueblos de esa época ya semicolonial.

Pero no es casual que acceda el gobierno popular, el gobierno peronista, el 25 de mayo e inmediatamente se establezca un decidido cambio, un decidido viraje, un retome de esa raíz y de esa tradición histórica propiciándose y concretándose como una primera medida del gobierno popular la reanudación en este caso o iniciación en otros de relaciones diplomáticas con aquellos países con que no manteníamos lazos internacionales. Así fue el caso de Cuba, Vietnam, Corea y otros que escapan a mi memoria en este momento.

Quiero hacer hincapié en esto porque esa doctrina de expansionismo y de romper las barreras ideológicas para contextarnos y contactarnos con todas las realidades de todos los países del mundo, tengan uno u otro sistema de vida o de gobierno, no fue coherentemente, ni siempre llevada a cabo por los gobiernos que se sucedieron en nuestro país.

El precedente más inmediato y más elocuente en ese sentido fue la participación de nuestro país en ese cerco odioso, en ese cerco inhumano que propició justamente el imperialismo estadounidense para aislar la experiencia revolucionaria del pueblo de Cuba. Se lo aisló y se lo cercó al pueblo hermano de Cuba y hoy ese pueblo está autodeterminado realmente, ese pueblo —y no escapa al conocimiento de nadie que esté medianamente informado— en base a su propia experiencia histórica ha logrado un desarrollo que es elocuente y que es digno de ser tenido en cuenta.

Así nuestro conductor el teniente general Juan Domingo Perón, en un documento que no data de más de seis meses recomendaba a los compañeros peronistas que tuvieran muy en cuenta las experiencias nacionales de los países hermanos, de Cuba, de Chile, de Perú y Panamá.

En consecuencia, personalmente y en nombre de los compañeros de la bancada Justicialista, adherimos a la propuesta del señor diputado López Alfonsín en el sentido de que tomemos esta oportunidad como anteriormente, dijimos en el homenaje que él propuso, como un punto de análisis para elaborar un documento en conjunto en esta auspiciosa coincidencia de los tres bloques que componen la Legislatura de Río Negro, para tratar con más profundidad y con mejor caracterización el problema que azota a todos los pueblos como el nuestro que quieren participar en un pie de igualdad en los beneficios de la riqueza y del progreso. Caracterizamos real y descarnadamente esa realidad que aún pervive y que estamos dispuestos a desterrar para siempre, que es el capitalismo expresado en forma genérica como sistema y el imperialismo como manifestación más elocuente de ese sistema. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el Sr. Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Escuché atentamente y con suma complacencia las expresiones de las bancadas del Partido Provincial Rionegrino y del Radicalismo. Siento así, que la liberación nacional se ha hecho carne en todas las expresiones ideológicas representadas en esta Legislatura. Sin embargo voy a pedir, señor presidente, que se tenga en cuenta que no solamente la Patria nuestra se ve afectada cuando representantes de gobiernos extranjeros producen afrentas, sino también esta manifestación de repudio que se quiere y se pretende realizar dentro de la Legislatura debe alcanzar también a los cipayos de adentro.

No olvidemos, señor presidente, que no solamente el enemigo está afuera, sino que el enemigo está adentro. Fueron actos de entrega de la soberanía argentina, hechos que han lesionado nuestra soberanía,

han lesionado nuestros arraigos históricos en muchas oportunidades y no fueron precisamente los de afuera sino los lacayos que tenemos enquistados en la República Argentina, enemigos de la Patria. Fueron cipayos, aquellos que posibilitaron que en el año 1966 se detuviera al general Perón cuando quiso volver al país, fueron cipayos los que consintieron el desembarco de las tropas norteamericanas en la República de Santo Domingo, tenemos hechos que nos avergüenzan como argentinos y que en esta provincia de Río Negro, en estos momentos, se suceden porque fueron cipayos también quienes posibilitaron que hoy tierras rionegrinas estén reglamentadas en sus funcionamientos por un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo que les está reglando en qué forma se deben prestar sus cosas y de qué forma se deben orientar los propios intereses rionegrinos en las tierras del IDEVI.

Poi eso, señor presidente, prestamos acuerdo en nombre de la bancada Justicialista al pedido del señor diputado López Alfonsín, de que esta comisión se expida en su totalidad sobre lo que se está tratando. Quiero dejar sentado el pensamiento y la idea de que también se repudie y se alerte contra los cipayos de adentro que tanto daño le han hecho al país. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Dada la importancia del tema que se está tratando y las palabras de los señores diputado López Alfonsín, Asuad, Fabiani y Sicardi, esta presidencia entiende que se desea producir un despacho de comisión con respecto al proyecto del diputado Echarren. De manera que solicito la opinión de los señores legisladores en el sentido de constituir la Cámara en comisión para tratar ese proyecto y producir despacho.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Como integrante de la bancada que propuso el proyecto de declaración, dada la importancia del tema y la coincidencia evidenciada en los tres bloques, sugiero la conveniencia de que no se constituya la Cámara en comisión sino que el proyecto sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y la misma se expida para tratarse en la sesión oportuna.

Entiendo que esa era la propuesta del diputado López Alfonsín y también la adhesión que en tal sentido expresó el diputado Asuad y el diputado Sicardi.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — De acuerdo, señor presidente, con la propuesta del señor diputado Echarren. Además, antes de que pierda vigencia, señor presidente, yo quería hacer una aclaración. En el mismo sentido de paz que caracterizan todas mis intervenciones en esta Cámara, debo manifestar que yo creo que algunas veces confundimos los momentos históricos. Me permito hacer una reflexión, sobre todo, por las últimas palabras emitidas por el señor diputado Sicardi, que comparto también en el homenaje que anteriormente rendí al fallecido Giménez.

Digo que se confunden muchas veces los momentos históricos y quisiera que en ese sentido, tomáramos debida cuenta en nuestras declaraciones en la Cámara. Yo hago hincapié, señor presidente, en esta cuestión, porque si mal no entendí el señor legislador Sicardi se refirió a un hecho ocurrido en el año 1966 cuando el General Perón quiso hacer un intento de llegar al país; en ese período estaba en vigencia el gobierno del doctor Arturo Illia, que creo ha sido un gobierno respetado por todas las fuerzas democráticas, no solo por sus actitudes de libertad y de verdadero ejercicio de la democracia, sino porque además le dió toda la posibilidad y creo también o creen los historiadores, que justamente una de las razones de la caída del gobierno del doctor Illia fue la de dar ese estado de libertad, sobre todo al partido Justicialista, del cual el señor diputado Sicardi es representante. Insisto, no quiero entrar en polémica sino que les pido reflexionemos al respecto y utilicemos los momentos históricos con la debida corrección.

El gobierno del doctor Illia se caracterizó también —y eso ha quedado reflejado justamente en el motivo fundamental del golpe de Estado producido para derrocarlo— por haber tomado una actitud en oposición a los gobiernos imperialistas, o de los estados imperialistas, abierta, sincera, llana y acorde con la programática partidaria. Eso es todo, señor presidente. Era a efectos de una aclaración.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Así, con el ánimo de concluir este interesante intercambio de opiniones, estimo que ese tratamiento en comisión no solamente debe caracterizar política, social y económicamente al imperialismo como la manifestación más directa de la penetración imperialista. Y cuando hablamos de imperialismo, en el caso concreto de hoy, nos estamos refiriendo a Estados Unidos de Norteamérica. Pero sin lugar a dudas, entendemos también por imperialismo aquella agresión de cualquier tipo que signifique una intromisión en los asuntos internos de nuestro Estado que afecta a nuestra soberanía llevada a cabo por cualquier país del mundo y, eso se significó y se clarificó.

Pero así como tenemos que caracterizar lo que es ese imperialismo distorsionante y alienante, también es nuestra obligación —y en eso me hago eco de la palabra del compañero Sicardi— caracterizar quienes han sido sus aliados en todo el curso de la historia, que conviven en el territorio argentino y entonces también debemos caracterizar a la oligarquía terrateniente en nuestro país, a la alta burguesía y a todos los cipayos antinacionales que conviven con nosotros en el suelo argentino. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si el proyecto pasa a comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración pasa a comisión.

16

CONVOCATORIA A NUEVA SESION

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Estaba pendiente la preparación de la nota a las autoridades legislativas nacionales.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se va hacer en comisión.

A fin de poder terminar esta semana con la exigente tarea legislativa que nos hemos impuesto en conjunto los tres bloques, solicitamos se convoque a una nueva sesión el día jueves a las 9 horas.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia, queda convocada la Cámara para el día jueves a las 9 horas. La sesión del día viernes ya está establecido.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

— Eran las 12 y 45 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez
alc Dirección Cuerpo Taquígrafos.

17

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública sujetas a expropiación las tierras agrícolas a incorporar bajo riego en parte de los lotes: 15 - Fracción F, Sección XI; 11, 20, 19, 18, 23, 24, 25 y el Lote 17 de la Fracción H - Sección VI; parte de los Lotes 5, Fracción G - Sección VI y parte del Lote 1 - Fracción F, Sección VI de Territorios Nacionales, dentro de los siguientes límites: Noroeste, la margen derecha del río Colorado desde el Canal Descargador Nº 1 de Agua y Energía Eléctrica, siguiendo el curso del río hasta su intersección con el lado E del Lote 1 - Fracción F - Sección VI, Suroeste, el canal principal, actualmente en construcción y su prolongación como secundario III, proyectada, ambos de Agua y Energía Eléctrica, en que forman parte del sistema de riego de Salto Anderson, Sureste, el costado E del Lote 1 - Fracción F, Sección VI, Noroeste, el Canal Descargador Nº 1.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de la declaración de utilidad pública dispuesta en el artículo anterior, las tierras que están dentro del ejido Municipal de Río Colorado, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 17-5-72; el Lote 17 - Fracción H, Sección VI de Territorios Nacionales; y la parte del Lote 18, Fracción H, Sección VI comprendida entre los siguientes Límites: al Noroeste, la margen dere-

cha del Río Colorado; al Suroeste, el Secundario 1, al Sureste el Canal Descargador N° 2; al Noroeste la línea entre los puntos D y C del plano de mensura que obra en el tomo 33, folio 13 del Registro de la Propiedad.

Art. 3º — La real ubicación, superficie, medidas lineales y angulares y sus linderos resultarán de la mensura general que, al efecto, mandará practicar el Poder Ejecutivo en el plazo que fije oportunamente.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para desafectar las tierras agrícolas bajo riego incluidas dentro de los límites del perímetro general descrito en el artículo 1º, siempre que a esa fecha estén en explotación racional y económica. En estos casos los interesados deberán solicitar su acogimiento dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — A los fines de la planificación, administración y ejecución de un plan integral de desarrollo del área a incorporar bajo riego las tierras comprendidas en los alcances de la presente Ley quedarán bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 6º — La efectivización del gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido, de efectuarse en el presente ejercicio, con Rentas Generales. Notifíquese a la Subsecretaría de Hacienda para que, en el caso que la ejecución de esta Ley se efectuara en ejercicios venideros, se prevean las partidas correspondientes en los Sucesivos Presupuestos.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Agréguese como inciso e) del artículo 76º de la Ley N° 483 el siguiente: Inc. e) Un Secretario del Registro Público de Comercio en la IIa. Circunscripción Judicial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 22º de la Ley N° 38, reformado por el artículo 1º de la Ley N° 203/61, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 22º — ... inc. a) Multas de hasta Quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 500,—); en caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta Mil pesos Ley 18.188 (\$ 1.000,—)”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.